

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE MATEMÁTICA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO: LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE MATEMÁTICA

ARTÍCULO 1.- DEFINICIÓN.

La Asociación de Estudiantes de Matemática, cuya abreviatura es “AEMA”, es la Asociación Federada Plena que abarca las carreras de Ciencias Actuariales, Educación Matemática, Enseñanza de la Matemática, Matemática y sus posgrados en la Sede Rodrigo Facio.

ARTÍCULO 2.- EMBLEMA.

La Asociación de Estudiantes de Matemática, dispone de un emblema representativo. El cual tiene los colores en código hexadecimal:

- Azul marino profundo: #00325E
- Azul cerúleo: #198DCE
- Azul celeste: #34ABE2
- Azul cielo claro: #4EB7E8

Emblema Oficial	Emblema Escala Grises	Emblema Monocromático
 ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE MATEMÁTICA	 ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE MATEMÁTICA	 ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE MATEMÁTICA
#00325E #198DCE #34ABE2 #4EB7E8	#282828 #727272 #8D8D8D #9D9D9D	#000000 #FFFFFF

ARTÍCULO 3.- DEL EMBLEMA.

El emblema deberá estar presente en toda comunicación oficial que se realice por parte de la Asociación de Estudiantes de Matemática, así como en las publicaciones de redes sociales.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO.

La Asociación de Estudiantes de Matemática, tiene su domicilio en la provincia de San José, cantón de Montes de Oca, en el distrito de San Pedro. Ubicándose en el cuarto piso del edificio de Física Matemática (FM).

ARTÍCULO 5.- DIVISA.

La divisa de la Asociación de Estudiantes de Matemática estará representada por el color azul oscuro.

ARTÍCULO 6.- DEL CONOCIMIENTO GENERAL.

No podrá invocarse en contra de este Estatuto la costumbre, desuso ni desconocimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO: FINES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 7.- PRINCIPIOS RECTORES.

Son principios rectores del quehacer de la asociación, de sus órganos y de quienes lo integran:

- a) El respeto.
- b) La comunicación asertiva.
- c) La rendición de cuentas.
- d) La transparencia.
- e) La eficiencia y eficacia.
- f) La no discriminación.
- g) La probidad.
- h) La libertad de conciencia y expresión.
- i) La equidad e igualdad de género.
- j) La defensa de los Derechos Humanos.
- k) La responsabilidad social y ambiental.
- l) La democracia participativa.
- m) El laicismo.

ARTÍCULO 8.- FINES DE LA ASOCIACIÓN.

Los fines primordiales la Asociación son los siguientes:

- a) Procurar resolver los problemas individuales y colectivos que se presenten en la comunidad estudiantil de la Escuela y la Universidad.
- b) Propiciar un esfuerzo organizado, solidario, armonioso, y permanente entre el estudiantado, sin distingos de género, etnia, credo religioso, orientación sexual, ideología política o clase social; para impulsar, de acuerdo con los principios sociales y democráticos de la Universidad, el bienestar integral y la promoción del desarrollo de la comunidad estudiantil.
- c) Contribuir al desarrollo de la academia, la investigación, la acción social, la cultura y el deporte, así como de cualquier otra actividad que vaya en beneficio de las personas asociadas.
- d) Velar por la autonomía e independencia del movimiento estudiantil.
- e) Fomentar, manteniendo siempre el respeto por la diversidad de criterios, la discusión y el debate de los diversos temas de interés nacional y regional; sin que por ello pierda la capacidad de pronunciarse con respecto a dichos temas.
- f) Desarrollar actividades para la proyección de la matemática en la comunidad nacional y regional.
- g) Defender la autonomía universitaria conforme se establece en el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.
- h) Reconocer públicamente la labor de aquellas personas y organismos públicos o privados que enriquezcan el campo de la Matemática, así como la enseñanza de la Matemática en Costa Rica.
- i) Orientar los recursos que posea a la prestación de servicios, organización de actividades académicas y recreativas para el estudiantado de la Escuela de Matemática.
- j) Servir de enlace entre el estudiantado y el sector docente y administrativo de la Escuela de Matemática. La Asociación deberá defender siempre los derechos e intereses de sus estudiantes.
- k) Velar por la conservación ambiental, así como abrir espacios de concientización sobre esta temática, de acuerdo con los principios establecidos en toda la normativa universitaria.
- l) Promover la formación de estudiantes conscientes y críticos de la realidad nacional.
- m) Procurar la defensa de las personas más desprotegidas, y de quienes se encuentren en una posición de vulnerabilidad económica y social.
- n) Tomar una posición activa en la defensa de los Derechos Humanos de todas las personas sin distingo alguno.
- o) Proscribir todo tipo de violencia sexista, y violencia de género, así como todas las manifestaciones de acoso u hostigamiento sexual.
- p) Cualquier otro fin que la Asamblea General de Estudiantes y este Estatuto indiquen.

ARTÍCULO 9.- CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá realizar, entre otras actividades:

- a) Recaudar y administrar los fondos necesarios para financiar la adquisición de sus fines, esto de conformidad con los acuerdos que así disponga la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Gestionar a través de la Junta Directiva, las partidas específicas, donaciones y legados de organismos internacionales, entidades públicas o privadas, así como personas físicas o jurídicas tanto, nacionales como internacionales, para el desarrollo de sus actividades, salvaguardando siempre la independencia del movimiento estudiantil y la independencia de su patrimonio.
- c) Realizar alianzas e impulsar convenios con otras entidades y órganos públicos o privados, tanto nacionales como internacionales, para el logro de sus objetivos, con respeto a la autonomía universitaria y la naturaleza pública de la Universidad de Costa Rica. Bajo ningún supuesto, estos convenios podrán contrariar los principios establecidos en este Estatuto.
- d) Defender los intereses colectivos y difusos de las personas asociadas, así como de la comunidad nacional, en la forma y medios preestablecidos por el ordenamiento jurídico.
- e) Podrá la Asociación adquirir todo tipo de bien mueble no inscribible y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines.
- f) Realizar actividades de índole académico, de proyección y compromiso social así como aquellas dirigidas a la defensa del medio ambiente.

ARTÍCULO 10.- COLABORACIÓN DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.

Constituye un deber de todas las personas asociadas, prestar colaboración a la Asociación para la realización de sus fines e intereses, por medio de los órganos que en este Estatuto se indican, así como los demás espacios de participación.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 11.- DE LA CALIDAD DE PERSONA ASOCIADA.

Serán personas asociadas con plenos derechos y obligaciones, todos los estudiantes regulares de la Escuela de Matemática de la Universidad de Costa Rica que manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación.

ARTÍCULO 12.- CLASES DE PERSONAS ASOCIADAS.

Existirán las siguientes clases de personas asociadas:

- a) **Activas:** Aquellas estudiantes regulares de la Escuela de Matemática que estén inscritas en la Asociación y al día en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y reglamentarias. Gozarán de todos los derechos establecidos en este Estatuto, incluidos los derechos de voz, voto, elegibilidad y participación en todos los órganos y actividades.
- b) **Honorarias:** Podrá reconocerse como personas asociadas honorarias, a propuesta de la Junta Directiva y por acuerdo de la Asamblea General, a aquellas personas físicas que hayan prestado servicios relevantes a la Asociación o al desarrollo de la Matemática en Costa Rica, siempre que sea estudiante de la Universidad de Costa Rica en la Sede Rodrigo. Esta calidad es otorgada a título gratuito y no conlleva obligaciones económicas ni administrativas. Las personas honorarias tendrán derecho a voz pero no a voto, y podrán participar en actividades con los beneficios que la Asamblea o la Junta Directiva determinen.

ARTÍCULO 13.- DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS ACTIVAS.

Son derechos de las personas asociadas activas:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Ser electas para los cargos de la Junta Directiva y de los demás órganos de la Asociación, cumpliendo los requisitos específicos.
- c) Ejercer el derecho de iniciativa, petición, consulta y denuncia ante los órganos de la Asociación.
- d) Participar en todas las actividades, programas y servicios que organice o promueva la Asociación, en las condiciones que se establezcan.
- e) Tener acceso a la información administrativa y financiera de la Asociación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno.
- f) Gozar de los beneficios y apoyos que la Asociación establezca para sus miembros.
- g) Los demás derechos que se deriven de este Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de los órganos de la Asociación.

ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS ACTIVAS.

Son obligaciones de las personas asociadas activas:

- a) Acatar y cumplir el presente Estatuto, los reglamentos internos y las decisiones legítimamente adoptadas por los órganos de la Asociación.
- b) Cooperar activamente para el cumplimiento de los fines de la Asociación, participando en sus actividades y órganos.
- c) Cumplir de manera oportuna con las cuotas ordinarias o extraordinarias que legalmente se establezcan, según los procedimientos aprobados por la Asamblea General.

- d) Velar por el buen nombre, el patrimonio y los intereses de la Asociación.
- e) Desempeñar diligentemente los cargos para los que fueren electas o designadas.
- f) Mantener una conducta acorde con los principios de respeto, solidaridad, no discriminación y no violencia establecidos en los fines de la Asociación.
- g) Las demás obligaciones que se establezcan en los reglamentos internos de la Asociación.

ARTÍCULO 15.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE PERSONA ASOCIADA.

La calidad de persona asociada activa se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria, notificada por escrito a la Junta Directiva y con copia al Tribunal Electoral Estudiantil de Matemática.
- b) Pérdida de la condición de estudiante regular de la Escuela de Matemática de la Universidad de Costa Rica.
- c) Incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones estatutarias, previo proceso y resolución de la Asamblea General, que garantice el derecho de defensa.
- d) Realizar actos que atenten gravemente contra los fines, el patrimonio o el buen nombre de la Asociación, previo proceso y resolución de la Asamblea General, que garantice el derecho de defensa.
- e) Por fallecimiento.

ARTÍCULO 16.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

El reglamento interno desarrollará el procedimiento aplicable para la tramitación de denuncias, la garantía del derecho a la defensa y la imposición de sanciones, las cuales podrán ir desde una amonestación escrita hasta la suspensión temporal de derechos o la expulsión, por causas graves y debidamente justificadas. En todo caso, la resolución definitiva de expulsión corresponderá a la Asamblea General.

TÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO: LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 17.- ÓRGANOS.

En orden jerárquico, son órganos de la AEMA los siguientes:

- a) La Asamblea General de Estudiantes.
- b) El Consejo de Órganos Internos de la Asociación de Estudiantes de Matemática.
- c) La Junta Directiva.

- d) La Representación ante el Consejo Superior Estudiantil (CSE).
- e) La Representación ante el Consejo de Estudiantes de Ciencias Básicas (CECB).
- f) El Tribunal Electoral Estudiantil de Matemática (TEEM).
- g) La Fiscalía General.
- h) Las representaciones estudiantiles en las asambleas colegiadas.
- i) Las comisiones.

ARTÍCULO 18.- DE LA ELECCIÓN DE ÓRGANOS

Se permite la reelección de un mismo puesto por máximo dos periodos consecutivos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 19.- LA ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES.

La asamblea general de estudiantes es el máximo órgano de decisión que tiene la Asociación de Estudiantes de Matemática. Está compuesta por todos los asociados de la AEMA. Le corresponde:

- a) La elección de los órganos estipulados en este Estatuto.
- b) La aprobación y modificación de reglamentos internos.
- c) La aprobación de reformas al Estatuto Orgánico de la AEMA.
- d) El veto de resoluciones o acuerdos tomados por la Junta Directiva.
- e) La definición de la estructura orgánica de la AEMA.
- f) Cualquier otro asunto que sea convocado por algún asociado u órgano interno.
- g) La determinación de sanciones en los casos de faltas graves o muy graves.

Este órgano deberá regirse bajo el marco normativo de la Ley General de Administración Pública.

ARTÍCULO 20.- ASISTENCIA A LAS SESIONES.

Toda persona asociada a la AEMA tiene el deber de asistir a las Asambleas Generales. Faltar a dos sesiones corresponde a un llamado de atención por privado, posteriormente, si la persona adquiere más ausencias, se recurrirá a una amonestación tipificada en este Estatuto.

ARTÍCULO 21.- CONVOCATORIA DE LAS SESIONES.

Las sesiones de la Asamblea General de Estudiantes (exceptuando las Asambleas Ordinarias) pueden ser convocadas por:

- a) La Junta Directiva.
- b) La Fiscalía General, siempre y cuando sea un tema de su competencia.
- c) El Tribunal Electoral Estudiantil de Matemática o el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU), siempre y cuando sea un tema de su competencia.
- d) Cuando se presente una solicitud por parte de un asociado. Esta solicitud debe estar respaldada al menos 10% de firmas del padrón registro.

Dicha convocatoria deberá estar pactada en un oficio que incluya, la fecha a realizarse, el orden del día, el lugar o la plataforma en que se realizará la asamblea, el órgano que convoca, el emblema de la AEMA o del TEEU, el emblema de la Universidad de Costa Rica, la firma de la presidencia de la AEMA o del TEEM y de la firma de la secretaría general de la AEMA o del TEEM. El oficio deberá ser enviado por la Junta Directiva al correo institucional de cada estudiante de la AEMA.

ARTÍCULO 22.- DIRECCIÓN DE LA SESIÓN.

El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, dirigirá las sesiones de la Asamblea General de Estudiantes.

ARTÍCULO 23.- QUÓRUM DE LAS SESIONES.

El quórum estructural para una sesión de Asamblea General será de treinta de los miembros del padrón electoral.

De no cumplirse en primera llamada con esta cantidad, se realizará una segunda llamada, quince minutos después, cuya cantidad deberá alcanzar veinticinco miembros del padrón electoral. De no alcanzar dicha cantidad, se realizará una tercera llamada, quince minutos después, cuya cantidad deberá alcanzar veinte miembros del padrón electoral.

Si en tercera llamada no se obtiene el quórum estructural, se deberá reprogramar la Asamblea veinticuatro horas después de la convocatoria inicial, sin admitir modificaciones a su agenda. Esta podrá sesionar con un mínimo de quince miembros. Si no se alcanza dicho quórum se deberá convocar veinticuatro horas después y repetir el proceso anterior.

El quórum funcional de las Asambleas Generales será de quince de sus miembros. Si este quórum se rompe, correrá un tiempo de diez minutos para que se alcance. En caso contrario se deberá levantar la sesión.

ARTÍCULO 24.- MAYORÍAS.

Para la válida adopción de cualquier acuerdo, será necesaria la mayoría requerida según la naturaleza del asunto. Se reconocen los siguientes tipos:

- a) **Mayoría Simple:** Se entiende por mayoría simple a la opción con más votos válidos emitidos a favor.
- b) **Mayoría Absoluta:** Se entiende por mayoría absoluta más de la mitad de los votos válidos emitidos (a favor y en contra), excluyendo las abstenciones.

La mayoría aplicable a cada votación será determinada por los Estatutos, el presente Reglamento o, en su defecto, por decisión de la presidencia del cuerpo coordinador previa consulta a la Asamblea.

ARTÍCULO 25.- ACUERDOS.

Todos los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por mayoría simple. Exceptuando aquellos que este estatuto indique.

ARTÍCULO 26.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El registro de asistencia, el control de acuerdos y el orden de la palabra, lo efectuará el Tribunal Electoral Estudiantil de Matemática, o en su defecto el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, esto en conjunto con la primera secretaría del pleno.

ARTÍCULO 27.- COMPOSICIÓN DE UNA ASAMBLEA.

Las Asambleas Generales se realizarán como un acto en dos sesiones, una sesión matutina y una sesión vespertina. Los acuerdos de la sesión matutina deberán sumarse junto a los acuerdos de la sesión vespertina para definir los acuerdos.

ARTÍCULO 28.- TIPOS DE ASAMBLEAS.

Habrà tres tipos de Asamblea General: la Asamblea General Ordinaria, la Asamblea General Extraordinaria y la Asamblea General de Emergencia. El tipo de Asamblea será definido exclusivamente por lo establecido en este Estatuto. Estas estarán compuestas por la totalidad de las personas asociadas en condición activa, sin perjuicio de los requisitos de convocatoria y quórum establecidos en este Estatuto.

ARTÍCULO 29.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria será convocada con al menos cinco días hábiles de antelación por la Junta Directiva, la Fiscalía General o el Tribunal Electoral Estudiantil de Matemática, según lo indicado en el artículo 33. De incumplir dichos órganos en realizar la convocatoria en el plazo indicado, se admitirá la convocatoria mediante la presentación del cinco por ciento de las firmas del padrón ante el TEEM, quien realizará la convocatoria según corresponda.

ARTÍCULO 30.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria se realizará mediante convocatoria efectiva y de acorde a lo estipulado en este Estatuto. Se reunirá solamente tres veces al año:

a) Durante la primera quincena del mes de abril: Para la elección de las y los miembros del Tribunal Electoral Estudiantil de Matemática y la Fiscalía General y sus respectivos informes de labores.

b) Durante la última semana del mes de junio: Donde la Junta Directiva y la representación ante el Consejo Superior Estudiantil deberán rendir su informe anual de labores y se realice el traspaso de poderes a la nueva Junta Directiva y a la representación ante el Consejo Superior Estudiantil.

c) Durante la segunda semana del mes de agosto: Donde la representación estudiantil de las Asambleas Colegiadas brindaran el informe de la rendición de cuentas anual, así como la elección de las nuevas representaciones de estos órganos, designación de la titularidad y la suplencia de la comisión de acción social, la comisión de autoevaluación y gestión, la comisión de docencia y la comisión de evaluación y orientación de la Escuela de Matemática. Además, la elección de los puestos de las comisiones permanentes estipuladas en este estatuto.

Conocerá la Asamblea General Ordinaria, en las sesiones que anteriormente se mencionan, aquellos puntos de interés que hayan sido incluidos en el orden del día por la Junta Directiva. Las y los Asociados podrán solicitar la inclusión de un tema en el orden del día a la Junta Directiva, mediante solicitud escrita remitida al menos un día previo a la fecha establecida para su realización.

ARTÍCULO 31.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada con un plazo mínimo de cinco días hábiles y según lo indicado en el artículo 33 de éste estatuto.

ARTÍCULO 32.- TEMAS PARA CONOCER EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General Extraordinaria conocerá:

- a) Propuestas para modificaciones parciales o integrales al Estatuto.
- b) Aprobación de las reformas parciales o totales a este Estatuto.
- c) Aprobación o modificación de reglamentos.
- d) La resolución definitiva de las peticiones y conflictos que los Asociados(as) presenten.
- e) Sobre cualquier otro asunto fijado en las respectivas convocatorias.

ARTÍCULO 33.- ASAMBLEA GENERAL DE EMERGENCIA.

La Asamblea General de Emergencia puede ser convocada veinticuatro horas antes de la sesión y podrá ser convocada únicamente por la Junta Directiva o la Fiscalía General comunicando la razón de la Emergencia al TEEM. Este último órgano determinará si realmente existen motivos suficientes para convocar a la Asamblea.

ARTÍCULO 34.- FIRMEZA DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General de Estudiantes podrán tomarse en firme si se considera necesario. Si este es el caso, la presidencia de la Asamblea General de Estudiantes deberá someter a votación la firmeza, posterior a tomar el acuerdo; o en su defecto podrá someter la votación la firmeza antes de finalizar la sesión para englobar a todos los acuerdos tomados.

ARTÍCULO 35.- DE LAS MOCIONES.

Toda moción deberá ser presentada por escrito, con una exposición de motivos y una propuesta concreta, y requerirá el apoyo de al menos otro estudiante con derecho a voto. La presidencia verificará su conformidad con el orden del día antes de su admisión a trámite.

La moción admitida será leída por la primera secretaria durante la sesión. Se concederá la palabra por un tiempo máximo de diez minutos, a las personas proponentes para su defensa (se dividen los diez minutos entre la cantidad de proponentes que deseen hacer uso de la palabra), seguida de un turno de intervenciones para el debate general cuyo tiempo será acordado por la presidencia del pleno. Durante este período podrán formularse enmiendas a la propuesta original. Concluido el debate, se procederá a votar en primer lugar las enmiendas presentadas y, en último término, la moción en su redacción definitiva. La aprobación requerirá de la mayoría simple, pudiendo la Presidencia disponer una votación nominal si la complejidad o importancia del asunto lo aconseja.

ARTÍCULO 36.- EMPATE DE UNA VOTACIÓN.

En caso de que se produzca un empate en el resultado de una votación, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) **Votaciones Electorales:** Si la votación es de carácter electoral, es decir, para la elección o designación de una persona para un puesto, cargo u órgano, se repetirá la votación cuantas veces sea necesario hasta que se deshaga el empate y resulte una persona ganadora.
- b) **Votaciones No Electorales:** Si la votación no es de carácter electoral, corresponde a la Presidencia de la Junta Directiva resolver el empate. Su decisión, la cual deberá anunciarse de manera inmediata, tendrá carácter definitivo y pondrá fin a la deliberación sobre el punto en cuestión.

ARTÍCULO 36 BIS.- DE LAS VOTACIONES ELECTORALES.

Las votaciones de carácter electoral, requerirán para su validez la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos (exceptuando la asamblea ordinaria de agosto). Queda exceptuado de lo anterior el supuesto de candidatura única, en cuyo caso el candidato será proclamado electo por mayoría simple.

ARTÍCULO 37.- ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES.

De cada sesión se levantará acta. El acta deberá reflejar la fecha, hora y lugar; la relación de asistentes y la presidencia; los puntos del orden del día tratados; la transcripción directa de la sesión; el texto íntegro de los acuerdos adoptados y el resultado detallado de todas las votaciones; y la hora de finalización. Será redactada por la Primera Secretaría y sometida a su aprobación al inicio de la siguiente sesión. Una vez aprobada y refrendada con las firmas de la Presidencia y la Primera Secretaría, deberá divulgarse en el sitio web de la Asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE ÓRGANOS INTERNOS DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE MATEMÁTICA

ARTÍCULO 38.- DEFINICIÓN.

El Consejo de Órganos Internos de la Asociación de Estudiantes de Matemática es el órgano superior de coordinación, planificación estratégica y articulación política entre todas las representaciones estudiantiles. Tiene como finalidad garantizar la coherencia, continuidad y cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Asamblea General, así como optimizar la comunicación y colaboración entre los distintos órganos políticos de la Asociación.

ARTÍCULO 39.- COMPOSICIÓN INTEGRAL.

El Consejo Interno está integrado de manera obligatoria y con derecho a voz y voto por:

- a) La Presidencia de la Junta Directiva.
- b) La Titularidad de la Representación Estudiantil ante el Consejo Superior Estudiantil.
- c) La Presidencia del Tribunal Electoral Estudiantil de Matemática (TEEM).
- d) La Fiscalía General.
- e) Un representante de las Asambleas colegiadas.
- f) La coordinación de cada una de las comisiones permanentes.

ARTÍCULO 40.- PRESIDENCIA DEL CONSEJO.

La Presidencia del Consejo de Órganos Internos será elegida entre su pleno en su primera sesión por mayoría simple. Sus funciones serán:

- a) Convocar y dirigir las sesiones.
- b) Representar oficialmente al Consejo.
- c) Firmar las actas y comunicaciones oficiales.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

En caso de ausencia o impedimento, será suplido por la Representación ante el CSE.

ARTÍCULO 41.- SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO.

La Secretaría Técnica del Consejo Interno será elegida entre su pleno en su primera sesión por mayoría simple. Será responsable de:

- a) Redactar y distribuir las convocatorias con su orden del día.
- b) Levantar, custodiar y publicar las actas de cada sesión.
- c) Gestionar el archivo oficial del Consejo.
- d) Notificar los acuerdos a los órganos correspondientes para su ejecución.

ARTÍCULO 42.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ÓRGANOS INTERNOS.

Son atribuciones fundamentales del Consejo de Órganos Internos:

- a) Establecer prioridades estratégicas y líneas de acción política coordinadas.
- b) Evaluar trimestralmente el avance en el cumplimiento de los estatutos.
- c) Actuar como instancia de mediación y resolución de conflictos de competencia entre órganos de la Asociación.
- d) Recomendar, a propuesta de las comisiones, los planes operativos y presupuestos específicos de actividades conjuntas.
- e) Sancionar, mediante amonestación escrita, a cualquier órgano o representante que incumpla de manera reiterada o grave los acuerdos del Consejo o los mandatos de la Asamblea General.
- f) Solicitar y recibir informes extraordinarios a cualquier órgano de la Asociación cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- g) Proponer a la Asamblea General la creación, fusión o disolución de comisiones extraordinarias.
- h) Designar, de entre sus miembros, a los representantes de la Asociación en actos protocolarios o comisiones universitarias de carácter interino, cuando no exista una representación titular definida.
- i) Velar por la correcta y oportuna difusión de la información generada por los distintos órganos, garantizando la transparencia hacia la comunidad estudiantil.
- j) Convocar a sesiones conjuntas de trabajo entre diferentes órganos cuando la naturaleza de un asunto lo requiera.
- k) Resolver las apelaciones interpuestas contra resoluciones emitidas por la Junta Directiva.
- l) Emitir recomendaciones a la Junta Directiva para la optimización de los recursos administrativos y financieros de la Asociación.

ARTÍCULO 43.- FUNCIONAMIENTO ORDINARIO.

El Consejo de Órganos Internos se reunirá en sesión ordinaria obligatoria cada 2 meses período lectivo (incluyendo el tercer ciclo). El calendario semestral de

sesiones se aprobará en la primera reunión de la Junta Directiva del semestre. La convocatoria formal, con el orden del día preliminar, deberá ser enviada por la Secretaría Técnica con una antelación mínima de setenta y dos horas hábiles.

ARTÍCULO 43 BIS.- QUÓRUM Y TOMA DE DECISIONES.

El quórum para sesionar válidamente será de la mitad más uno de los miembros que componen el Consejo. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes. En caso de empate, la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad. Las votaciones serán nominales y constarán en el acta.

ARTÍCULO 44.- DEBER DE ASISTENCIA Y SUPLENCIA.

La asistencia al Consejo Interno es obligatoria para todos sus miembros. Cada miembro titular podrá acreditar por escrito a un suplente permanente (la Vicepresidencia de la AEMA, la Suplencia ante el CSE, la Secretaría General del TEEM, etc.) quien asistirá con plenos derechos cuando el titular esté impedido. La inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas será causal de amonestación pública ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 45.- RENDICIÓN DE LABORES.

En cada sesión ordinaria, la Junta Directiva, el TEEM, la Fiscalía y cada Comisión Permanente deberán presentar un informe escrito corto de avance de sus actividades, el cual será discutido y evaluado por el Consejo. El incumplimiento reiterado de esta obligación de informar será considerado una falta grave.

ARTÍCULO 46.- CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS.

Podrán convocarse sesiones extraordinarias a solicitud de la presidencia del consejo, de la Junta Directiva, o a petición firmada por al menos un tercio de los miembros del consejo. En estos casos, la convocatoria deberá realizarse con cuarenta y ocho horas de antelación y deberá incluir de manera específica y limitada los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 47.- ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA.

De cada sesión se levantará un acta detallada que incluirá: fecha, hora y lugar; lista de asistentes y ausentes; resumen de las deliberaciones; texto íntegro de los acuerdos adoptados y resultados de votaciones. El acta será aprobada al inicio de la sesión siguiente y una vez firmada por la Presidencia y la Secretaría, se publicará en la página web oficial de la Asociación en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

ARTÍCULO 48.- NATURALEZA VINCULANTE DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos del Consejo de Órganos Internos, adoptados dentro del marco de sus atribuciones, son vinculantes para todos sus miembros en el ejercicio de sus respectivas funciones. La Junta Directiva deberá ejecutar los acuerdos que impliquen acciones administrativas, y someter a votación las acciones financieras, dentro de los parámetros establecidos por la Asamblea General.

ARTÍCULO 49.- RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS.

El Consejo de Órganos Internos no podrá interferir en las funciones jurisdiccionales y de autonomía plena del TEEM en materia electoral, ni suplantar la soberanía y facultad deliberante de la Asamblea General. Así como no podrá intervenir en los acuerdos de la Junta Directiva ni en las funciones que le son conferidas en este estatuto. Su función es coordinadora y propositiva, nunca sustitutiva. Cualquier acuerdo del Consejo que modifique de facto un mandato de la Asamblea General de Estudiantes será nulo de pleno derecho.

ARTÍCULO 50.- CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA.

Las deliberaciones del Consejo serán confidenciales hasta la aprobación y publicación del acta, salvo en aquellos asuntos declarados expresamente como de carácter reservado por mayoría de dos tercios. No obstante, todos los acuerdos finales serán siempre públicos. Los miembros del Consejo están obligados a guardar discreción sobre las discusiones de carácter reservado.

ARTÍCULO 51.- REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO.

El presente Capítulo que regula el Consejo de Órganos Internos podrá ser reformado por iniciativa de la propia Asamblea General, del propio Consejo por mayoría absoluta, o a petición firmada por al menos el diez por ciento del padrón estudiantil. Cualquier reforma requerirá para su aprobación final el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General de Estudiantes.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 52.- NATURALEZA.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrador de la labor diaria de la AEMA.

ARTÍCULO 53.- VIGENCIA.

El plazo de vigencia de la junta directiva de la AEMA será del primero de julio del año de su elección al treinta de junio del año posterior.

ARTÍCULO 54.- INTEGRANTES.

La Junta Directiva estará conformada por:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Tesorería.
- d) Secretaría General.
- e) Secretaría de Comunicación.
- f) Secretaría de Deportes, Actividades Culturales y Recreativas.

- g) Secretaría de Asuntos Universitarios y Derechos Humanos.
- h) Vocal I.
- i) Vocal II.

ARTÍCULO 55.- REQUISITOS PARA SER PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son directrices de la Junta directiva las siguientes:

- a) Ser una persona asociada.
- a) La Junta Directiva deberá estar compuesta por al menos un integrante de cada carrera.
- b) Los integrantes de la Junta Directiva no deben desempeñar puestos administrativos o docentes en la Universidad de Costa Rica (salvo estudiantes que estén nombrados en horas asistente u horas estudiante), además de no desempeñar cargos en ningún órgano de la Universidad de Costa Rica.
- c) Todos los puestos deben respetar el principio de la paridad de género.
- d) No tener procesos pendientes o sanciones ante las autoridades estudiantiles universitarias.
- e) La presidencia y la Tesorería deben haber aprobado en su totalidad el primer año de carrera.

ARTÍCULO 56.- QUÓRUM DE SESIONES.

El quórum para las sesiones de la Junta Directiva es de siete de sus miembros. Se dará un tiempo de diez minutos para alcanzar el quórum estructural.

ARTÍCULO 57.- DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES.

La Junta Directiva sesionará de manera extraordinaria cuando quien ostente la presidencia así lo convoque, con al menos cinco días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 57 BIS.- DE LAS SESIONES.

Las sesiones de la Junta Directiva serán siempre públicas para todo estudiante de la AEMA. Se deberá enviar la convocatoria por correo institucional a todo el padrón registro.

ARTÍCULO 58.- DERECHO A VOTO EN SESIONES.

Tienen derecho a voto los miembros de la Junta Directiva y las Representaciones Estudiantiles ante el CSE en las sesiones.

ARTÍCULO 59.- DERECHO A VOZ EN SESIONES.

Tienen derecho a voz los miembros de la Junta Directiva, las Representaciones Estudiantiles ante el CSE y los miembros de la AEMA que deseen estar presentes en la sesión.

ARTÍCULO 60.- SISTEMA DE DECISIÓN EN SESIONES.

Todo acuerdo se decidirá por mayoría simple, en caso de empate en la votación de un asunto el desempate lo hará la Presidencia, o en su ausencia, la Vicepresidencia.

ARTÍCULO 61.- ACTA DE LAS SESIONES.

En toda sesión de la Junta Directiva se levantará un acta, la cual deberá ser pública en el sitio web de la Asociación y en la que se debe especificar:

- a) Fecha de la sesión
- b) Lista de los presentes, dividida en miembros de la Junta Directiva (con su cargo), Representaciones Estudiantiles ante el CSE y miembros de la AEMA que no ocupan cargos.
- c) Orden del día de la reunión.
- d) Transcripción de la reunión.
- e) Explicación de la discusión en cada punto de la agenda.
- f) Resultado de la votación de cada asunto.
- g) Acuerdos de la Junta Directiva.
- h) Todo aquello que cualquier persona asociada presente, especifique que se haga constar en actas.

ARTÍCULO 62.- OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Le corresponde a la Junta Directiva:

- a) Reunirse ordinariamente al menos una vez al mes.
- b) Reunirse extraordinariamente cuando la Presidencia lo convoque o por mayoría simple de sus miembros.
- c) Orientar, planificar y desarrollar todas las actividades de la AEMA.
- d) Velar por el cumplimiento de este estatuto por parte de los miembros de la AEMA.
- e) Administrar los bienes y el patrimonio de la AEMA.
- f) Manifestarse y pronunciarse ante diversas situaciones de interés para la AEMA, así como buscar soluciones a problemas coyunturales.
- g) Conformar y disolver comisiones extraordinarias.
- h) Convocar a sesiones de la Asamblea General y asistir a ellas.
- i) Ejecutar las disposiciones de la Asamblea General.
- j) Recibir los ingresos financieros y hacerlos constar mediante recibo.
- k) Llevar una contabilidad completa sobre los ingresos y egresos financieros.
- l) Entregar un informe de labores en la sesión de junio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 63.- DEBERES DE LA PRESIDENCIA.

Le corresponde a la presidencia:

- a) Coordinar las actividades de la AEMA.
- b) Convocar a la Junta Directiva y a la Representación ante el Consejo Superior Estudiantil a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.

- c) Autorizar las salidas de activos de la AEMA junto con la tesorería.
- d) Firmar junto con la Secretaría de Comunicación las actas de las sesiones de la Junta Directiva y la correspondencia.
- e) Firmar junto con la Secretaría General las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- f) Representar a la AEMA ante cualquier organismo universitario, nacional e internacional.
- g) Asistir a las sesiones del CSE.
- h) Coordinar las actividades con la FEUCR, el CECB y otras asociaciones de estudiantes.
- i) Ser el voto de desempate en los asuntos empatados en las sesiones de la Junta Directiva.
- j) Ser la Secretaría del cuerpo coordinador de la Asamblea General de Estudiantes.
- k) Ser parte del Consejo de Órganos Internos de la Asociación.
- l) Ser el voto de desempate en los asuntos empatados dos veces consecutivas en las sesiones extraordinarias de la Asamblea General, una vez que la Junta Directiva le dé esta función.
- m) Cumplir con las demás disposiciones que le confiera este estatuto.

ARTÍCULO 64.- DEBERES DE LA VICEPRESIDENCIA.

Le corresponde a la Vicepresidencia:

- a) Sustituir a la Presidencia en su ausencia en las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a la Presidencia en su ausencia en las sesiones de la Asamblea General.
- c) Sustituir a la Presidencia en su ausencia en las sesiones del Consejo Superior Estudiantil.
- d) Sustituir a la Presidencia en su ausencia, bajo la autorización de la misma, en cualquier otro cargo de representación.
- e) Cumplir con las demás disposiciones que le confiera este estatuto o la Presidencia de la Junta Directiva.

En las ocasiones que la vicepresidencia sustituye a la presidencia adquiere las atribuciones establecidas en el artículo 64 de este Estatuto.

ARTÍCULO 65.- DEBERES DE LA TESORERÍA.

Le corresponde a la Tesorería:

- a) Llevar la contabilidad detallada de los ingresos y egresos de la AEMA.
- b) Autorizar las salidas de activos de la AEMA junto con la Presidencia de la Junta Directiva.
- c) Rendir un informe semestral ante la Junta Directiva del estado de cuentas de la AEMA.

- d) Elaborar el presupuesto de la Junta Directiva de la AEMA.
- e) Presentar los informes económicos solicitados por otras instancias y que estén debidamente reglamentados en las diferentes instancias de la Universidad de Costa Rica.
- f) Denunciar con la Fiscalía General y la Contraloría Estudiantil Universitaria, cualquier irregularidad de los fondos públicos.
- g) Cumplir con las demás disposiciones que le confiera este estatuto o la Presidencia de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 66.- DEBERES DE LA SECRETARÍA GENERAL.

Le corresponde a la Secretaría General:

- a) Levantar las actas de las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Firmar junto con la Presidencia de la Junta Directiva las actas de las sesiones ordinarias.
- c) Firmar junto con la Presidencia de la Junta Directiva las actas de las sesiones extraordinarias.
- d) Comunicar a los interesados los acuerdos y resoluciones que se tomen en todas las reuniones.
- e) Mantener actualizado el padrón de los miembros de la AEMA.
- f) Cumplir con las demás disposiciones que le confiera este estatuto o la Presidencia de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 67.- DEBERES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN.

Le corresponde a la Secretaría de Comunicación:

- a) Llevar las redes sociales de la Asociación y realizar publicaciones.
- b) Redactar la correspondencia de la Junta Directiva
- c) Firmar junto con la Presidencia de la Junta Directiva la correspondencia del órgano.
- d) Llevar el manejo de la página web de la Asociación.
- e) Cumplir con las demás disposiciones que le confiera este estatuto o la Presidencia de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 68.- DEBERES DE LA SECRETARÍA DE DEPORTES, ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS.

Le corresponde a la Secretaría de deportes, actividades culturales y recreativas:

- a) Desarrollar la organización de grupos culturales y deportivos en la Escuela de Matemática y promover la participación de los miembros de la AEMA en las actividades culturales, recreativas y deportivas.
- b) Planificar y llevar a cabo la realización de las actividades culturales, recreativas y deportivas con los miembros de la AEMA.
- c) Velar por el mantenimiento y buen uso de los diferentes materiales que la AEMA adquiera para las actividades deportivas, culturales y recreativas.

- d) Cumplir con las demás disposiciones que le confiera este estatuto o la Presidencia de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 69.- OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS Y DERECHOS HUMANOS.

Le corresponde a la Secretaría de Asuntos Universitarios y Derechos Humanos:

- a) Atender los problemas de carácter socioeconómico tales como: becas, salud, adquisición de libros, entre otros de la misma índole que los miembros de la AEMA presenten a la Junta Directiva.
- b) Atender los conflictos de los miembros de la AEMA con los docentes y gestionar una solución como corresponda.
- c) Establecer contacto con otras asociaciones de estudiantes y con la FEUCR para la realización de actividades con proyección a los miembros de la AEMA y la comunidad universitaria en general.
- d) Velar por el buen uso de la biblioteca, el comedor, la pulpería y cualquier espacio en el que la Junta Directiva cuente con permiso de uso.
- e) Realizar los pronunciamientos relacionados con violaciones a los derechos humanos y asuntos de interés universitario.
- f) Cumplir con las demás disposiciones que le confiera este estatuto o la Presidencia de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 70.- DEBERES DE LAS VOCALÍAS.

Le corresponde a las vocalías:

- a) En caso de ausencia temporal o permanente de algún miembro de la Junta Directiva, éste será sustituido por la vocalía representada por el mismo y deberá cumplir con las funciones establecidas en este Estatuto para el cargo que ocupará.
- b) Cumplir con las demás disposiciones que le confiera este estatuto o la Presidencia de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 71.- REMOCIÓN.

Será motivo de pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva:

- a) La renuncia de forma escrita a su cargo, comunicada a quienes ocupen las Presidencias y Vicepresidencias de la Junta Directiva, del Tribunal Electoral y la Fiscalía Propietaria.
- b) La pérdida de su condición de persona asociada.
- c) Por sanción disciplinaria universitaria que inhabilite para el cargo.

ARTÍCULO 72.- AUSENCIA.

Se considerará ausente temporalmente, a aquel miembro de la Junta Directiva que:

- a) Salga temporalmente del país.

- b) Esté postulado o postulada para formar parte del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica o ser representante estudiantil al Consejo Universitario, desde el momento en el que el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario reconozca la papeleta hasta el día de la elección.
- c) Haya perdido la condición de salud suficiente para ejercer sus funciones, de acuerdo con un criterio médico de incapacidad.

La persona que cumpla alguna de las condiciones señaladas anteriormente deberá notificarlo a la Junta Directiva con copia a la Fiscalía.

Los miembros temporalmente ausentes no podrán ejercer sus funciones mientras mantengan esta condición, por lo que no estarán sujetos a los incisos a) y b) del artículo 70.

ARTÍCULO 73.- SANCIONES.

El incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en este título por parte de algún miembro de la representación será considerado falta grave y podrá ser sancionado conforme al reglamento disciplinario de la Asociación.

Capítulo IV: DE LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL (CSE)

ARTÍCULO 74.- DEFINICIÓN Y NATURALEZA

La Representación ante el Consejo Superior Estudiantil es un órgano independiente y autónomo de la Junta Directiva, la Fiscalía y el Tribunal de Elecciones. Su función es participar de los procesos legislativos del Consejo Superior Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. La Representación ante el Consejo Superior Estudiantil es un delegado de la Asociación en la instancia legislativa de la Federación de Estudiantes de la Universidad. Serán electos al mismo tiempo que la Junta Directiva por el mismo mecanismo electoral establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO 75.- COMPOSICIÓN.

La Representación ante el Consejo Superior Estudiantil está integrada por dos miembros que ocuparán los siguientes cargos:

- a) Titularidad.
- b) Suplencia.

Se procurará la paridad de género en estos dos puestos.

ARTÍCULO 76.- REQUISITOS.

Para ejercer el cargo de Titularidad o Suplencia en el Consejo Superior Estudiantil, se requiere:

- a) Ser una persona asociada.
- b) No desempeñar puestos administrativos o docentes en la Universidad de Costa Rica, con la excepción de la prestación de horas estudiante y horas asistente.
- c) No desempeñar cargos en ningún órgano de la FEUCR, ni tribunales o puestos en alguna otra asociación de estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- d) No tener procesos pendientes o sanciones ante las autoridades estudiantiles universitarias.
- e) La Titularidad debe haber aprobado todos los cursos del primer año de su carrera.

ARTÍCULO 77.- ATRIBUCIONES DE LA TITULARIDAD.

Son atribuciones de la Titularidad ante el Consejo Superior Estudiantil las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior Estudiantil con derecho a voz y voto; ejercer los derechos y respetar los deberes que le encomienda el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica a sus miembros. Si no pudiera hacerlo, deberá informarlo a la suplencia para que esta persona asista a la sesión.
- b) Velar por los intereses de la AEMA ante el Consejo Superior Estudiantil. Presentar en el Consejo Superior Estudiantil los asuntos que considere necesarios, en concordancia con los objetivos de la Asociación.
- c) Estar en constante comunicación con los miembros de la AEMA, la Junta Directiva de la AEMA, el CECB, los órganos de la FEUCR, las instancias administrativas de la Universidad y cualquier otra instancia para tratar asuntos que sean del interés de la AEMA.
- d) Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva con derecho a voz y voto; así como a la Asamblea General.
- e) Entregar un informe de labores en la sesión de junio de la Asamblea General.
- f) Cumplir con otras labores que le sean encomendadas por la Asamblea General de la AEMA.
- g) Cumplir con las demás disposiciones que le confiera este estatuto.

ARTÍCULO 78.- ATRIBUCIONES DE LA SUPLENCIA.

Son atribuciones de la Suplencia ante el Consejo Superior Estudiantil las siguientes:

- a) Reemplazar de forma temporal o definitiva a la Titularidad del Consejo Superior Estudiantil en caso de ausencia, impedimento, renuncia o remoción, asumiendo plenamente las atribuciones del cargo que cubra.
- b) Velar por los intereses de la AEMA ante el Consejo Superior Estudiantil. Presentar en el Consejo Superior Estudiantil los asuntos que considere necesarios, en concordancia con los objetivos de la Asociación.
- c) Estar en constante comunicación con los miembros de la AEMA, la Junta Directiva de la AEMA, el CECB, los órganos de la FEUCR, las instancias administrativas de la Universidad y cualquier otra instancia para tratar asuntos que sean del interés de la AEMA.
- d) Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva con derecho a voz y voto; así como a la Asamblea General.
- e) Entregar un informe de labores en la sesión de junio de la Asamblea General.
- f) Cumplir con otras labores que le sean encomendadas por la Asamblea General de la AEMA o la Titularidad ante el CSE.
- g) Cumplir con las demás disposiciones que le confiera este estatuto o la Titularidad.

ARTÍCULO 79.- INFORME FINAL DE GESTIÓN.

La Representación deberá presentar un informe escrito de gestión ante la Asamblea General ordinaria de junio, detallando las votaciones, acuerdos y gestiones realizadas en el CSE.

ARTÍCULO 80.- REMOCIÓN.

Será motivo de pérdida de la condición de Representante ante el Consejo Superior Estudiantil:

- a) La renuncia de forma escrita a su cargo, comunicada a quienes ocupen las Presidencias y Vicepresidencias de la Junta Directiva, del Tribunal Electoral y la Fiscalía Propietaria.
- b) La pérdida de su condición de persona asociada.
- c) Por sanción disciplinaria universitaria que inhabilite para el cargo.

ARTÍCULO 81.- AUSENCIA.

Se considerará ausente temporalmente, a aquel miembro de la Representación ante el Consejo Superior Estudiantil que:

- a) Salga temporalmente del país.
- b) Esté postulado o postulada para formar parte del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica o ser representante estudiantil al Consejo Universitario, desde el momento en el que el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario reconozca la papeleta hasta el día de la elección.

- c) Haya perdido la condición de salud suficiente para ejercer sus funciones, de acuerdo con un criterio médico de incapacidad.

La persona que cumpla alguna de las condiciones señaladas anteriormente deberá notificarlo a la otra Representación ante el Consejo Superior Estudiantil con copia a la Fiscalía.

Los miembros temporalmente ausentes no podrán ejercer sus funciones mientras mantengan esta condición, por lo que no estarán sujetos a los incisos a) y b) del artículo 78.

ARTÍCULO 82.- VACANCIA.

En caso de renuncia o remoción de uno o de la totalidad de los Representantes ante el Consejo Superior Estudiantil, el TEEM convocará a una Asamblea de Estudiantes, con el motivo de elegir los nuevos representantes. Además, el TEEM fiscalizará esta elección.

ARTÍCULO 83.- SANCIONES.

El incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en este título por parte de algún miembro de la representación será considerado falta grave y podrá ser sancionado conforme a lo estipulado en este estatuto.

Capítulo V: DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS BÁSICAS (CECB)

ARTÍCULO 84.- DEFINICIÓN.

La representación en el Consejo de Estudiantes de Ciencias Básicas es un órgano adscrito a la Junta Directiva y a la Representación ante el Consejo Superior Estudiantil (CSE). Su función principal es coordinar con las demás asociaciones del Área de Ciencias Básicas y representar a la AEMA en el Consejo de Estudiantes de Ciencias Básicas.

ARTÍCULO 85.- CONFORMACIÓN.

La representación en el Consejo de Estudiantes de Ciencias Básicas estará conformada por la Presidencia y Vicepresidencia de la Junta Directiva así como las Representaciones Titular y Suplente ante el Consejo Superior Estudiantil.

ARTÍCULO 85 BIS.- TITULARIDAD Y SUPLENCIA.

De acuerdo con el artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, la AEMA cuenta con dos escaños en

el CECB. El primero de estos escaños será compartido por la Presidencia y Vicepresidencia de la Junta Directiva, el segundo escaño será compartido por las Representaciones ante el Consejo Superior Estudiantil.

ARTÍCULO 86.- ATRIBUCIONES DE LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CECB.

Son obligaciones de la representación en el Consejo de Estudiantes de Ciencias Básicas:

- a) Representar a la AEMA ante el CECB.
- b) Velar por los intereses de la AEMA ante el CECB. Presentar ante el CECB los asuntos que considere necesarios, en concordancia con los objetivos de la asociación.
- c) Mantener una comunicación constante con las demás asociaciones que conforman el CECB.
- d) Entregar un informe de labores en la sesión de junio en la Asamblea General.
- a) Cualquier otra obligación que le sea concedida en el estatuto orgánico del CECB.
- b) Cumplir con las demás disposiciones que le confiera este estatuto.

ARTÍCULO 87.- PREPARACIÓN DE LAS SESIONES.

La Representación deberá sesionar de manera previa a cada reunión del CECB para definir posturas unificadas, analizar los puntos de agenda y distribuir las responsabilidades de intervención. De estas sesiones internas serán fiscalizadas por la comisión de Asuntos Políticos y se levantará minuta.

ARTÍCULO 88.- TOMA DE ACUERDOS.

Los acuerdos adoptados en el CECB que comprometan a la AEMA deberán ser sometidos a conocimiento de la Junta Directiva en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, y en caso de ser de especial trascendencia, a la Asamblea General.

ARTÍCULO 88 BIS.- PROHIBICIÓN DE TOMA DE ACUERDOS.

La representación en el CECB tiene prohibido comprometer a la AEMA en acuerdos, alianzas o declaraciones públicas que no hayan sido previamente autorizadas por la Junta Directiva o la Asamblea General, según corresponda.

ARTÍCULO 89.- SUPLENCIA DE LOS ESCAÑOS.

En caso de ausencia justificada de ambos titulares de un escaño, la Junta Directiva podrá designar un representante temporal entre los miembros de la asociación, previa comunicación al CECB.

ARTÍCULO 90.- INFORME FINAL DE GESTIÓN.

La representación deberá presentar un informe escrito de gestión ante la Asamblea General ordinaria de junio, detallando las votaciones, acuerdos y gestiones realizadas en el CECB.

ARTÍCULO 91.- SANCIONES.

El incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en este título por parte de algún miembro de la Representación será considerado falta grave y podrá ser sancionado conforme al reglamento disciplinario de la Asociación.

ARTÍCULO 92.- AUSENCIA.

Se considerará ausente temporalmente, a aquel miembro de la Representación ante el Consejo de Estudiantes de Ciencias Básicas que:

- a) Salga temporalmente del país.
- b) Esté postulado o postulada para formar parte del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica o ser representante estudiantil al Consejo Universitario, desde el momento en el que el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario reconozca la papeleta hasta el día de la elección.
- c) Haya perdido la condición de salud suficiente para ejercer sus funciones, de acuerdo con un criterio médico de incapacidad.

La persona que cumpla alguna de las condiciones señaladas anteriormente deberá notificarlo a las otras Representaciones ante el Consejo Estudiantil de Ciencias Básicas con copia a la Fiscalía.

Capítulo VI: DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE MATEMÁTICA

ARTÍCULO 93.- DEFINICIÓN Y NATURALEZA.

El TEEM constituye ser la autoridad rectora que gira y organiza las directrices para la coordinación y ejecución de los diferentes procesos electorales de la AEMA, se encuentra sujeto a el TEEU en aspectos de consulta y tutoría, se compone de los siguientes miembros con voz y voto para las diferentes decisiones que ha de tomar el TEEM.

ARTÍCULO 94.- EMBLEMA OFICIAL.

El TEEM contará con un emblema oficial único para cada período de funciones. Dicho emblema, que deberá figurar en toda la documentación oficial del Tribunal,

será diseñado y aprobado por el propio TEEM dentro de los cinco días hábiles siguientes a su elección.

ARTÍCULO 95.- COMPOSICIÓN.

El Tribunal Electoral Estudiantil de Matemática está integrado por tres miembros que ocuparán los siguientes cargos:

- a) Presidencia.
- b) Secretaría.
- c) Suplencia.

Los estudiantes que integren los escaños indicados han de cumplir las condiciones de asociado activo que se tipifican en el reglamento de la AEMA y cualquier otro que se indique en el presente estatuto.

Los puestos serán elegidos de manera nominal, respetando el principio de paridad de género, por la Asamblea General de Estudiantes en su sesión ordinaria del mes de abril.

ARTÍCULO 96. ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA.

Son atribuciones de la Presidencia del TEEM las siguientes:

- a) Presidir el cuerpo coordinador de la Asamblea General de Estudiantes.
- b) Convocar y dirigir las sesiones y reuniones de trabajo del TEEM.
- c) Garantizar que los procesos electorales de la Junta Directiva, las representaciones estudiantiles ante el Consejo Superior Estudiantil (CSE), la Fiscalía y las Representaciones estudiantiles en las Asambleas se desarrollen conforme a la normativa interna y universitaria vigente.
- d) Acreditar oficialmente a las representaciones estudiantiles electas ante el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU).
- e) Ejercer todas las demás atribuciones que le confieren los Estatutos y el Reglamento Interno, en particular las establecidas para la Presidencia del Cuerpo Coordinador de la Asamblea.
- f) Ocupar un puesto con voz y voto en el Consejo de Órganos Internos de la Asociación de Estudiantes de Matemática.
- g) Velar por la transparencia, imparcialidad y justicia de todos los procesos electorales bajo su responsabilidad.
- h) Cumplir con las demás disposiciones que le confiera este estatuto.

ARTÍCULO 97.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL.

Son atribuciones de la Secretaría General del TEEM las siguientes:

- a) Llevar el registro, archivo y custodia de toda la documentación, actas y expedientes generados por el Tribunal.

- b) Redactar y firmar, conjuntamente con la Presidencia, las actas de todas las sesiones y reuniones del TEEM.
- c) Emitir las certificaciones, comunicaciones oficiales y convocatorias correspondientes a los procesos electorales.
- d) Colaborar en la logística electoral, incluyendo la gestión del padrón estudiantil, los materiales de votación y el escrutinio provisional.
- e) Suplir temporalmente a la Presidencia en caso de ausencia o impedimento.
- f) Cumplir con las demás disposiciones que le confiera este estatuto y la Presidencia del TEEM .

ARTÍCULO 98.- ATRIBUCIONES DE LA SUPLENCIA.

Son atribuciones del miembro suplente del TEEM las siguientes:

- a) Reemplazar de forma temporal o definitiva a la Presidencia o a la Secretaría General en caso de ausencia, impedimento, renuncia o remoción, asumiendo plenamente las atribuciones del cargo que cubra.
- b) Apoyar en las tareas logísticas y de supervisión que le sean encomendadas por el TEEM.
- c) Cumplir con las demás disposiciones que le confiera este estatuto y la Presidencia del TEEM.

ARTÍCULO 99.- FUNCIONAMIENTO INTERNO.

El TEEM funcionará de la siguiente manera:

- a) El quórum para sesionar válidamente será de dos de sus miembros.
- b) Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.
- c) Deberá reunirse de forma ordinaria al menos una vez al mes, y de forma extraordinaria cuando lo convoque su presidencia o a petición de dos de sus miembros.
- d) El Tribunal deberá regirse con el Reglamento General de Elecciones de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, así como el Reglamento General de Elecciones de la Asociación de Estudiantes de Matemática.

ARTÍCULO 100.- DURACIÓN DEL MANDATO Y JURAMENTO.

Los miembros electos del TEEM tomarán posesión de sus cargos el primero de mayo. Durante la última semana del mes de abril, el TEEM saliente deberá coordinar con el TEEM entrante un protocolo de entrega que garantice la transición ordenada de todas las funciones, documentación oficial, archivos, sellos, inventarios y cualquier otro bien o recurso bajo su custodia. Dicho acto de entrega y recepción será custodiado por la comisión de Ética y Transparencia, el acto será formalizado mediante un acta detallada, suscrita por ambos tribunales. La omisión

malintencionada de este procedimiento podrá ser considerada como una falta grave a los deberes del cargo.

ARTÍCULO 101.- VACANCIA Y REMOCIÓN.

El cargo de cualquier miembro del TEEM podrá declararse vacante por renuncia, pérdida de la condición de estudiante o de persona asociada, inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, o por incumplimiento grave de sus funciones. La declaración de vacancia será resuelta por la Asamblea General de Estudiantes, a quien el TEEM deberá informar de los hechos que la motiven. En caso de vacancia definitiva, el suplente asumirá el cargo y se procederá a elegir un nuevo suplente en la siguiente Asamblea General.

ARTÍCULO 102.- AUTONOMÍA Y DECISIONES.

El TEEM actuará con plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones electorales. Toda decisión formal adoptada por el Tribunal Electoral Estudiantil de Matemática será emitida mediante una resolución motivada. La Secretaría General del TEEM será responsable de su redacción y firma, junto con la Presidencia.

Dichas resoluciones serán públicas y deberán publicarse íntegramente en el sitio web oficial de la Asociación de Estudiantes de Matemática a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a su adopción, garantizando así la transparencia y el derecho a la información de los estudiantes.

Contra cualquier resolución emitida por el TEEM procederán los recursos de aclaración y de reconsideración. Estos recursos deberán ser interpuestos por escrito ante el mismo Tribunal, dentro de los plazos y bajo los requisitos que establezca este mismo Estatuto. Corresponderá al propio TEEM, en su misma composición, conocer y resolver de manera definitiva todos los recursos interpuestos contra sus actos.

ARTÍCULO 103.- AUSENCIA.

Se considerará ausente temporalmente, a aquel miembro del TEEM que:

- a) Salga temporalmente del país.
- b) Esté postulado o postulada para formar parte del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica o ser representante estudiantil al Consejo Universitario, desde el momento en el que el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario reconozca la papeleta hasta el día de la elección.
- c) Haya perdido la condición de salud suficiente para ejercer sus funciones, de acuerdo con un criterio médico de incapacidad.

La persona que cumpla alguna de las condiciones señaladas anteriormente deberá notificarlo a los demás miembros del TEEM con copia a la Fiscalía.

ARTÍCULO 104.- REGISTRO Y PUBLICIDAD DE LAS SESIONES.

De cada sesión del Tribunal Electoral Estudiantil de Matemática (TEEM) se levantará una minuta pública que contendrá, al menos, la fecha y hora de celebración, los miembros presentes, los temas tratados, los acuerdos adoptados y las decisiones tomadas. Dicha minuta deberá ser aprobada al inicio de la sesión siguiente y publicada en el sitio web oficial de la Asociación dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles posteriores a su aprobación. Esta disposición garantiza la transparencia y el derecho de la comunidad estudiantil a estar informada sobre el funcionamiento del TEEM.

ARTÍCULO 105.- DEL PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE MATEMÁTICA.

El Tribunal Electoral Estudiantil de Matemática dispondrá para el cumplimiento de sus funciones de una asignación presupuestaria equivalente al cinco por ciento del monto total correspondiente a “servicios” del tracto asignado a la Asociación de Estudiantes de Matemática. Este fondo es de uso exclusivo del TEEM y queda expresamente prohibida su utilización por parte de la Junta Directiva para cualquier otro fin.

El TEEM administrará estos recursos de forma autónoma, pudiendo gestionar los pagos necesarios a través de los proveedores vigentes de la Universidad de Costa Rica, debiendo remitir a la Tesorería de la Junta Directiva el oficio correspondiente que autorice cada desembolso, con el fin de cumplir con los procedimientos administrativos establecidos. El Tribunal deberá presentar a la Asamblea General de Estudiantes de abril un informe financiero de la ejecución de este presupuesto al finalizar su período de funciones.

Capítulo VII: FISCALÍA

ARTÍCULO 106.- NATURALEZA

La Fiscalía es el órgano unipersonal de control interno de la Asociación de Estudiantes de Matemática. Tiene como función principal velar por el estricto cumplimiento del presente Estatuto, de los reglamentos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, garantizando la legalidad, transparencia y buena gestión de los recursos de la Asociación. Actuará con plena independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 107.- LA FISCALÍA.

La Fiscalía estará a cargo de una persona, denominada Fiscal. Será elegido por la Asamblea General en sesión ordinaria de abril, por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 108.- REQUISITOS.

Para ser Fiscal se requiere

- a) Llevar al menos un año como miembro activo de la Asociación.
- b) Tener aprobado al menos el segundo año de carrera.
- c) No pertenecer ni haber pertenecido en el año inmediatamente anterior a su elección, a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 109.- PERÍODO.

La fiscalía desempeñará sus funciones por un período comprendido del primero de mayo del año de su elección al treinta de abril del año posterior.

ARTÍCULO 110.- ATRIBUCIONES.

Son atribuciones del Fiscal:

- a) Supervisar la legalidad de los actos de la Junta Directiva y de todos los órganos asociativos.
- b) Revisar, al menos trimestralmente, los estados financieros y la documentación contable de la Asociación.
- c) Investigar, de oficio o a petición fundada de al menos diez miembros de la Asociación, cualquier presunta irregularidad en la gestión.
- d) Requerir por escrito a cualquier órgano o miembro de la Asociación la información y documentación necesaria para sus funciones, quienes deberán responder en un plazo no mayor a cinco días hábiles.
- e) Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- f) Ser parte del Consejo de Órganos Internos de la Asociación.
- g) Ser la segunda secretaría del Cuerpo Coordinador de la Asamblea General.
- h) Presentar un informe escrito de gestión a la Asamblea General Ordinaria anual.

ARTÍCULO 111.- DEBER DE COLABORACIÓN.

Todos los órganos y miembros de la Asociación están obligados a prestar a la fiscalía la colaboración que requiera para el ejercicio de sus funciones. La negativa injustificada a colaborar será considerada una falta grave.

ARTÍCULO 112.- FACULTAD DE ADVERTENCIA.

Ante el incumplimiento leve de normas estatutarias, la fiscalía podrá emitir una advertencia escrita a los responsables, otorgando un plazo perentorio para su subsanación.

ARTÍCULO 113.- FACULTAD DE DENUNCIA.

Cuando la fiscalía considere que existen indicios fundados de una falta grave, deberá elevar una denuncia motivada ante la Asamblea General para que esta, en sesión extraordinaria, decida sobre las medidas a tomar.

ARTÍCULO 114.- RENDICIÓN DE CUENTAS

Los informes, dictámenes y resoluciones no confidenciales de la fiscalía serán de acceso público para todos los miembros, debiendo publicarse en el sitio web de la Asociación.

ARTÍCULO 115.- PROHIBICIONES.

La fiscalía no podrá, durante su mandato:

- a) Desempeñar cualquier otro cargo directivo, representativo o ejecutivo dentro de la Asociación.
- b) Participar en la ejecución directa de actividades o proyectos cuya gestión deba supervisar.
- c) Recibir beneficios económicos directos de la Asociación, salvo los reintegros por gastos debidamente justificados y aprobados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 116.- SUPLENCIA.

En caso de ausencia temporal o impedimento de la fiscalía, la Asamblea General designará a un suplente temporal entre los miembros que reúnan los requisitos del Artículo 108. Si la ausencia es definitiva, se procederá a una nueva elección para completar el período.

ARTÍCULO 117.- CESACIÓN.

El Fiscal cesará en su cargo por:

- a) Finalización de su período.
- b) Renuncia voluntaria presentada por escrito a la Asamblea.
- c) Pérdida de la condición de estudiante regular.
- d) Sanción de remoción acordada por la Asamblea General por causa justificada.

ARTÍCULO 118.- CONFIDENCIALIDAD.

La fiscalía está obligada a guardar estricta confidencialidad sobre la información sensible o de carácter personal a la que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones, incluso después de cesar en el cargo.

ARTÍCULO 119.- COORDINACIÓN EN PROCESOS ELECTORALES.

La fiscalía supervisará, en coordinación con el TEEM, la regularidad de los procesos electorales de la Asociación, pudiendo impugnar ante la Asamblea aquellos actos que considere viciados.

ARTÍCULO 120.- INDEPENDENCIA FUNCIONAL.

En el ejercicio de sus funciones de control, la fiscalía no recibirá instrucciones de ningún órgano de la Asociación y gozará de plena autonomía para organizar su trabajo y emitir sus conclusiones.

ARTÍCULO 121.- ACTAS.

La fiscalía deberá llevar un libro de actas de sus actuaciones más relevantes, el cual estará a disposición de la Asamblea General para su consulta.

Capítulo VIII: REPRESENTACIONES ESTUDIANTILES ANTE LAS ASAMBLEAS COLEGIADAS

ARTÍCULO 122.- DEFINICIÓN Y ÁMBITO.

Las Representaciones Estudiantiles ante las Asambleas Colegiadas son los cargos elegidos democráticamente durante Asamblea General de Estudiantes de agosto para representar, defender y promover los intereses del estudiantado de la Asociación de Estudiantes de Matemática (AEMA) en las distintas asambleas universitarias establecidas en la normativa universitaria.

ARTÍCULO 123.- NATURALEZA DEL MANDATO.

Los representantes ejercen un mandato libre, pero deben actuar en todo momento con sujeción a los lineamientos políticos generales establecidos por la Asamblea General de la AEMA y a los principios de los estatutos de la asociación. Su actuación se fundamenta en la búsqueda del beneficio colectivo del estudiantado de matemática y ciencias afines.

ARTÍCULO 124.- ASAMBLEAS COLEGIADAS DE REPRESENTACIÓN

Se entienden por Asambleas Colegiadas, a los efectos de este capítulo, las siguientes:

- a) La Asamblea de la Escuela de Matemática.
- b) La Asamblea de Facultad de Ciencias Básicas.
- c) La Asamblea Colegiada Representativa.
- d) La Asamblea Plebiscitaria.

Estas asambleas se rigen bajo el marco normativo de la Ley General de Administración Pública.

ARTÍCULO 125.- COMPOSICIÓN DE LA REPRESENTACIÓN.

La Asociación de Estudiantes de Matemática tendrá derecho a elegir representantes estudiantiles que ocupen el veinticinco por ciento del total de puestos de docentes con propiedad dentro de la Asamblea de la Escuela, conforme a la normativa universitaria vigente.

Durante la Asamblea General de Estudiantes ordinaria del mes de agosto, se procederá a la elección de la totalidad de estos representantes. El Tribunal Electoral Estudiantil de Matemática (TEEM) será responsable de determinar y anunciar con al menos quince días de antelación el número exacto de puestos a elegir, calculado sobre la base del veinticinco por ciento establecido. Para garantizar la exactitud, el TEEM podrá consultar formalmente al Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) o a las autoridades académicas correspondientes, a fin de verificar la composición total de la Asamblea y el número de puestos con propiedad asignados al estamento estudiantil.

Los representantes serán elegidos por mayoría simple mediante votación nominal y separada por cada cargo, asegurando en el proceso a medida de lo posible, el principio de paridad de género y representación de las cuatro carreras de la Escuela de Matemática.

ARTÍCULO 126.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATURA.

Para aspirar a ser representante estudiantil ante las Asambleas Colegiadas, se requiere:

- a) Ser persona asociada.
- b) Ser estudiante regular y activo de una de las carreras representadas por la AEMA.
- c) Tener al menos un año como estudiante activo.
- d) No tener sanciones disciplinarias universitarias vigentes.
- e) No ser persona funcionaria de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 127.- DURACIÓN DEL MANDATO.

El mandato de los representantes tendrá una duración de un año, comprendido entre el primero de septiembre del año de su elección y el 30 de agosto del año siguiente. Las representaciones podrán ser reelectas indefinidamente siempre y cuando cumplan los requisitos.

ARTÍCULO 128.- FUNCIONES DE LAS REPRESENTACIONES ESTUDIANTILES ANTE ASAMBLEAS COLEGIADAS.

Son funciones generales de las representaciones estudiantiles ante las asambleas colegiadas:

- a) Asistir puntualmente a todas las sesiones de la asamblea.
- b) Participar en los debates con preparación previa, dirigidos por la comisión de asuntos políticos.
- c) Ejercer el voto de acuerdo con los lineamientos de la AEMA.
- d) Presentar propuestas e iniciativas en beneficio del estudiantado.
- e) Informar periódicamente de su gestión.

ARTÍCULO 129.- DERECHOS DE LAS REPRESENTACIONES ESTUDIANTILES ANTE ASAMBLEAS COLEGIADAS.

Las representaciones Estudiantiles ante asambleas colegiadas tienen derecho a:

- a) Recibir toda la información oficial de la AEMA y de la universidad necesaria para su cargo.
- b) Ser incorporado a las listas de distribución oficiales del órgano colegiado.
- c) Recibir el apoyo logístico de la Junta Directiva de la AEMA para su gestión.
- d) Gozar de los beneficios que la normativa universitaria concede a los representantes estudiantiles.
- e) Tener voz y voto en las asambleas colegiadas.

ARTÍCULO 130.- DEBERES Y PROHIBICIONES.

Queda prohibido a la representación estudiantil:

- a) Ausentarse injustificadamente a dos sesiones consecutivas del órgano colegiado.
- b) Utilizar su cargo para beneficio personal o académico indebido.
- c) Delegar sus funciones en una persona no acreditada.
- d) Hacer desuso o desconocimiento de la Ley General de Administración Pública y Estatutos Universitarios.
- e) Rendir un informe de cuentas durante la Asamblea General del mes de Agosto.

ARTÍCULO 131.- ASISTENCIA Y JUSTIFICACIÓN.

La asistencia a las sesiones del órgano colegiado correspondiente es una obligación fundamental de la persona representante. En caso de imposibilidad de asistir, deberá justificar su ausencia de manera formal y oportuna.

Para tal efecto, la persona representante deberá enviar un correo electrónico dirigido tanto a la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Matemática

(AEMA) como a la Dirección de la Escuela de Matemática, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la sesión a la que no pudo asistir. Dicho comunicado deberá incluir la fecha de la sesión, el motivo concreto de la ausencia y, cuando sea aplicable, la documentación soporte correspondiente (como certificado médico o justificante académico).

Las ausencias sólo se considerarán justificadas si el motivo corresponde a fuerza mayor, enfermedad debidamente comprobada, participación en actividades académicas oficiales de la Universidad o situaciones personales graves. El incumplimiento de este procedimiento, la presentación injustificada o la acumulación de más de dos ausencias no justificadas en un período lectivo, serán consideradas faltas graves que podrán dar lugar a un procedimiento de amonestación o remoción del cargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo correspondiente.

ARTÍCULO 132.- CAUSALES DE REMOCIÓN.

El cargo de Representante se declarará vacante por:

- a) Renuncia voluntaria presentada por escrito.
- b) Pérdida de condición de persona asociada.
- c) Pérdida de la condición de estudiante activo.
- d) Incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones establecidas en este capítulo (como la inasistencia injustificada o la violación de mandatos).
- e) Por sanción disciplinaria universitaria que inhabilite para el cargo.
- f) Por decisión de la Asamblea General de Estudiantes.
- g) Por acumular tres ausencias injustificadas.

ARTÍCULO 133.- PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN.

La remoción de un representante podrá ser decidida por el Consejo de Órganos Internos de la AEMA. Cualquier estudiante, la Junta Directiva, el TEEM, o una Comisión Permanente podrán solicitar la remoción fundada ante la fiscalía general, la cual investigará los hechos y elevará un informe con recomendación al Consejo de Órganos Internos para su decisión final.

ARTÍCULO 134.- PROTOCOLO DE ENTREGA Y CONTINUIDAD.

Al finalizar su mandato, la persona representante está obligada a realizar una entrega formal a la persona entrante, facilitando toda la documentación, expedientes, contactos y un informe de la gestión pendiente. Esta entrega será supervisada por la comisión de Ética y Transparencia saliente y se levantará un acta.

ARTÍCULO 135.- CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN.

La Junta Directiva de la AEMA, en coordinación con la Dirección de la Escuela de Matemática y la comisión de Asuntos Políticos, será responsable de organizar al menos una jornada anual de capacitación para todas las representaciones

estudiantiles, sobre normativa universitaria, técnicas de negociación, oratoria y procedimiento parlamentario, a fin de fortalecer su desempeño.

ARTÍCULO 136.- RECONOCIMIENTO Y RÉGIMEN DE INCENTIVOS.

La dedicación al cargo de representante será reconocida oficialmente en el historial de participación del estudiante. La AEMA gestionará ante las autoridades universitarias el reconocimiento académico correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente. No constituye una remuneración económica.

ARTÍCULO 137.- CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA DE ESCUELA

Las representaciones estudiantiles que deban integrar las distintas comisiones de la Asamblea de Escuela serán designadas de entre los miembros que representen a la Asociación ante dicha Asamblea. Para su designación, la Junta Directiva recibirá postulaciones de estas representaciones.

Las candidaturas nominadas serán sometidas a votación por parte de la Junta Directiva, decidiendo por mayoría simple. La Junta Directiva formalizará la elección mediante oficio dirigido a la Dirección de la Escuela de Matemática, comunicando los nombres de los representantes designados para cada comisión.

Los representantes designados ejercerán sus funciones en la comisión correspondiente por un año, o hasta que finalice su mandato como representante ante la Asamblea de Escuela, lo que ocurra primero. En caso de ausencia temporal, será sustituido por una persona representante suplente. Si la vacancia es definitiva, se repetirá el proceso de designación. El representante designado tiene la obligación de asistir a las sesiones de la comisión, participar activamente en sus deliberaciones, informar al colectivo de representantes estudiantiles sobre los temas tratados y defender en la comisión los lineamientos y acuerdos previamente establecidos por la Asociación de Estudiantes de Matemática.

Capítulo IV: COMISIONES

ARTÍCULO 138.- TIPOS Y NATURALEZA DE LAS COMISIONES.

La Asociación contará con comisiones de trabajo como órganos auxiliares especializados. Éstas se clasifican en dos tipos:

- a) **Comisiones Permanentes:** Aquellas constituidas para atender áreas de trabajo fundamentales y continuas de la vida asociativa.

- b) **Comisiones Extraordinarias:** Aquellas creadas para un objetivo, proyecto o período específico, cuya vigencia estará sujeta al cumplimiento del mandato para el cual fueron establecidas.

ARTÍCULO 138.- DE LAS COMISIONES PERMANENTES.

Se establecen como comisiones permanentes, con carácter obligatorio, las siguientes:

- a) Comisión de la Carrera de Matemática.
- b) Comisión de la Carrera de Ciencias Actuariales.
- c) Comisión de la Carrera de Educación Matemática.
- d) Comisión de la Carrera de Enseñanza de la Matemática.
- e) Comisión de Ética y Transparencia.
- f) Comisión de Asuntos Políticos.
- g) Comisión de la Revista Matemática.

La Asamblea General, por mayoría absoluta, podrá crear una nueva Comisión Permanente o suprimir una existente, modificando este estatuto.

ARTÍCULO 139.- DIVISA E IDENTIFICACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES.

Cada comisión permanente tendrá un color representativo y un símbolo que la identificará.

- a) La Comisión de la Carrera de Matemática será identificada por una pieza de ajedrez del caballo y el color rojo.
- b) La Comisión de la Carrera de Ciencias Actuariales será identificada por una pieza de ajedrez de la torre y el color naranja.
- c) La Comisión de la Carrera de Educación Matemática será identificada por una pieza de ajedrez del alfil y el color turquesa.
- d) La Comisión de la Carrera de Enseñanza de la Matemática será identificada por una pieza del ajedrez del rey y el color amarillo.
- e) La Comisión de Ética y Transparencia está identificada por un mazo y el color morado.
- f) La Comisión de Asuntos Políticos estará identificada por un edificio gubernamental y el color café.
- g) La Comisión de la Revista Matemática estará identificada con una pluma de escribir y el color verde.

ARTÍCULO 140.- DE LAS COMISIONES EXTRAORDINARIAS.

Las comisiones extraordinarias son órganos de carácter temporal creados para atender una necesidad específica, un proyecto único o una situación particular que

no corresponde al ámbito de acción de las comisiones permanentes. Su existencia estará limitada al cumplimiento del mandato para el cual fueron creadas.

Podrán ser establecidas por acuerdo de la Asamblea General de Estudiantes o por decisión de la Junta Directiva. En caso de que sea la Junta Directiva quien la conforme, el acuerdo de creación deberá traer consigo una resolución que exprese: la denominación de la comisión, su objetivo o mandato específico, el plazo máximo para su funcionamiento (el cual no podrá exceder de un año académico), la dotación de miembros, y los recursos presupuestarios o logísticos que se le asignan.

ARTÍCULO 141.- COMPOSICIÓN MÍNIMA Y ROLES INTERNOS.

Cada Comisión Permanente estará integrada por un mínimo obligatorio de tres miembros titulares, quienes desempeñarán los siguientes cargos internos:

- a) Coordinación
- b) Primera Secretaría
- c) Segunda Secretaría

Estos roles serán elegidos por y de entre los propios miembros de la comisión en su primera sesión constitutiva. Y deberá ser comunicado a la Junta Directiva, al Tribunal Electoral Electoral de Matemática y a la Fiscalía General.

ARTÍCULO 142.- COMPOSICIÓN MÁXIMA E INTEGRANTES.

El número máximo de miembros titulares para cualquier comisión permanente será de ocho. Los integrantes, además de los tres cargos obligatorios, podrán ser designados como vocales. La integración final de cada comisión deberá respetar, en la medida de lo posible, el principio de paridad de género y la representación de los distintos niveles académicos.

ARTÍCULO 143.- ELECCIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES.

Los miembros titulares de todas las comisiones permanentes serán elegidos en la Sesión Ordinaria de la Asamblea General de Estudiantes del mes de agosto. Los candidatos deberán ser postulados y su elección se realizará mediante voto nominal.

Las comisiones electas deberán constituirse formalmente, eligiendo sus cargos internos, dentro de los diez días hábiles posteriores a su elección.

ARTÍCULO 144.- PERIODO DE GESTIÓN ORDINARIO.

El periodo de gestión para los miembros de las Comisiones Permanentes será de un año, comprendido desde el primero de septiembre del año de su elección hasta el treinta y uno de agosto del año siguiente. Al finalizar su gestión, deberán presentar un informe final y realizar la entrega formal de documentos a la nueva comisión.

ARTÍCULO 145.- PERIODO EXTRAORDINARIO DE LA COMISIÓN DE LA REVISTA MATEMÁTICA.

En razón de la complejidad del ciclo editorial, la Comisión de la Revista Matemática tendrá un periodo de gestión de dos años, comprendido desde el primero de septiembre del año de su elección hasta el treinta y uno de agosto del segundo año siguiente. Este mandato extendido busca garantizar la continuidad, planificación y ejecución de los proyectos realizados.

ARTÍCULO 146.- ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN.

Son atribuciones de la coordinación:

- a) Representar oficialmente a la comisión.
- b) Convocar y presidir sus sesiones.
- c) Elaborar la agenda de trabajo.
- d) Dirigir la ejecución de los planes acordados.
- e) En el caso de las comisiones permanentes, ocupar un puesto con voz y voto en el Consejo de Órganos Internos de la Asociación de Estudiantes de Matemática.
- f) Brindar cuentas cuando la Junta Directiva o la Fiscalía General lo solicite.
- g) Contar con voz y voto en el Consejo de Órganos Internos de la AEMA.

ARTÍCULO 147.- ATRIBUCIONES DE LA PRIMERA SECRETARÍA.

Son atribuciones de la Primera Secretaría:

- a) Redactar las minutas de las sesiones.
- b) Llevar el archivo y la documentación de la comisión.
- c) Gestionar la correspondencia oficial.
- d) Firmar junto con la coordinación las minutas y presentarlas a la secretaría de Comunicación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 148.- ATRIBUCIONES DE LA SEGUNDA SECRETARÍA.

Son atribuciones de la Segunda Secretaría:

- a) Apoyar las funciones de la Primera Secretaría.
- b) Llevar el registro de asistencia de las sesiones internas.
- c) Encargarse de la difusión pública de las actividades de la comisión.

ARTÍCULO 149.- DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES.

Toda Comisión, sea permanente o extraordinaria, deberá celebrar sesión ordinaria al menos una vez al mes, con el fin de planificar, dar seguimiento y evaluar sus actividades. Adicionalmente, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera.

La convocatoria a cada sesión, ordinaria o extraordinaria, deberá ser realizada por la coordinación de la comisión, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, especificando el lugar, fecha, hora y el orden del día propuesto. El quórum para sesionar válidamente será de la mitad más uno de los miembros titulares de la comisión.

De cada sesión se levantará un acta o minuta que deberá incluir los puntos tratados, las deliberaciones sustanciales, los acuerdos adoptados y los votos de cada decisión. Esta minuta deberá ser aprobada al inicio de la sesión siguiente y puesta a disposición de la Coordinación de la Asamblea General y de la Junta Directiva para su conocimiento y archivo.

ARTÍCULO 150.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA COMISIÓN DE LA CARRERA DE MATEMÁTICA.

Esta comisión será la responsable de:

- a) Analizar y hacer propuestas sobre el plan de estudios del Bachillerato y la Licenciatura en Matemática.
- b) Recoger y canalizar las inquietudes académicas del estudiantado.
- c) Promover actividades de fortalecimiento académico (talleres, charlas).
- d) Actuar como enlace permanente con la coordinación de la carrera y el profesorado.
- e) Solicitar la comparecencia del profesorado cuando sea necesario.
- f) Cualquier otra responsabilidad que le confiera la Junta Directiva.

ARTÍCULO 151.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA COMISIÓN DE LA CARRERA DE CIENCIAS ACTUARIALES.

A esta comisión le corresponde:

- a) Velar por los asuntos específicos del Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Actariales.
- b) Estudiar la pertinencia curricular y las necesidades de prácticas profesionales.
- c) Facilitar el diálogo entre estudiantes y autoridades de la carrera.
- d) Fomentar la participación de sus estudiantes en eventos de la Asociación o empresas.
- e) Solicitar la comparecencia del profesorado cuando sea necesario.
- f) Cualquier otra responsabilidad que le confiera la Junta Directiva.

ARTÍCULO 152.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA COMISIÓN DE LA CARRERA DE EDUCACIÓN MATEMÁTICA.

A esta comisión le corresponde:

- a) Velar por los asuntos específicos del Bachillerato y Licenciatura en Educación Matemática
- b) Estudiar la pertinencia curricular y las necesidades de prácticas profesionales, HPP y TFG.
- c) Facilitar el diálogo entre estudiantes y autoridades de la carrera.
- d) Fomentar la participación de sus estudiantes en eventos de la Asociación o empresas.
- e) Solicitar la comparecencia del profesorado cuando sea necesario.
- g) Cualquier otra responsabilidad que le confiera la Junta Directiva.

ARTÍCULO 153.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA COMISIÓN DE LA CARRERA DE ENSEÑANZA DE LA MATEMÁTICA.

A esta comisión le corresponde:

- a) Velar por los asuntos específicos del Bachillerato y Licenciatura en Enseñanza de la Matemática.
- b) Estudiar la pertinencia curricular y las necesidades de prácticas profesionales, HPP y TFG.
- c) Garantizar la apertura de los cursos de la carrera.
- d) Fomentar la participación de sus estudiantes en eventos de la Asociación o empresas.
- f) Solicitar la comparecencia del profesorado cuando sea necesario.
- h) Cualquier otra responsabilidad que le confiera la Junta Directiva.

ARTÍCULO 154.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA.

Le corresponde:

- a) Analizar junto a la Fiscalía General denuncias sobre conductas contrarias a la ética asociativa.
- b) Velar por la transparencia en el uso de los recursos y en los procesos de la Asociación.
- c) Auditar periódicamente la documentación financiera y administrativa.
- d) Promover un código de conducta entre todos los miembros de los órganos de dirección.
- e) Llevar la asistencia de las personas representantes en los órganos internos y actuar según lo indicado en este Estatuto.
- f) Cualquier otra responsabilidad que le confiera la Junta Directiva.

ARTÍCULO 155.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS.

Son sus funciones:

- a) Analizar la coyuntura política universitaria, nacional y estudiantil.
- b) Diseñar propuestas de posicionamiento político para su consideración por la Asamblea.
- c) Gestionar la capacitación de las representaciones estudiantiles entrantes.
- d) Organizar foros y debates de formación política.
- e) Mantener relaciones con otras asociaciones estudiantiles.
- f) Cualquier otra responsabilidad que le confiera la Junta Directiva.

ARTÍCULO 156.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA COMISIÓN DE LA REVISTA MATEMÁTICA.

Esta comisión es responsable de:

- a) Definir la línea editorial y el calendario de publicaciones.
- b) Gestionar la recepción, arbitraje, selección y edición de los artículos.
- c) Diseñar y producir cada número de la revista.
- d) Coordinar su impresión y distribución.
- e) Buscar fuentes de financiamiento y colaboración para su sostenibilidad.
- f) Cualquier otra responsabilidad que le confiera la Junta Directiva.

ARTÍCULO 157.- RENDICIÓN DE CUENTAS.

Todas las comisiones deberán presentar un informe trimestral por escrito de sus actividades a la Junta Directiva y a. Al final de su periodo de gestión, presentarán un informe final detallado y una rendición de cuentas, si manejaron recursos, ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 158.- APOYO LOGÍSTICO Y PRESUPUESTARIO.

La Junta Directiva está obligada a brindar a cada Comisión Permanente el apoyo administrativo, logístico y el acceso a los espacios necesarios para su funcionamiento. El Consejo de Órganos Internos de la AEMA, podrá definir una partida presupuestaria específica para las actividades de cada una si se considera necesario.

Título III:

REVISTA ESTUDIANTIL MATEMÁTICA SOCIEDAD 3.14

Capítulo I:

NATURALEZA, OBJETIVOS Y GESTIÓN

ARTÍCULO 159.- DENOMINACIÓN Y CARÁCTER.

La Revista Matemática Estudiantil Sociedad 3.14, de la Asociación de Estudiantes de Matemática es la publicación académica oficial, periódica y de acceso abierto de la Asociación. Constituye un medio de difusión del conocimiento científico, la innovación educativa y la reflexión disciplinar en el área de las matemáticas y sus ciencias afines.

ARTÍCULO 160.- OBJETIVOS FUNDACIONALES.

Son objetivos fundamentales de la Revista:

- a) Promover la producción intelectual y la investigación entre los estudiantes de pregrado y posgrado.
- b) Servir como plataforma para la difusión de trabajos de calidad revisados por pares.
- c) Fomentar el intercambio académico con otras instituciones nacionales e internacionales.
- d) Contribuir a la formación integral de los estudiantes mediante la práctica editorial.

ARTÍCULO 161.- PERIODICIDAD.

La Revista se publicará con una periodicidad semestral, correspondiendo a un volumen por año correspondido por dos números. No obstante, la Comisión de la Revista Matemática, con la aprobación del Consejo de Órganos Internos, podrá publicar números especiales o extraordinarios dedicados a temas específicos.

ARTÍCULO 162.- ESTRUCTURA ORGÁNICA.

La Revista es dirigida y administrada por la comisión permanente de la Revista Matemática, establecida en el Capítulo correspondiente. Esta Comisión actuará como Comisión Editorial y ejercerá la máxima autoridad en la planificación, edición y publicación de la Revista.

ARTÍCULO 163.- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE LA REVISTA MATEMÁTICA.

La Comisión de la Revista será elegida cada dos años por la Asamblea General de agosto. Se desempeñarán los siguientes roles internos:

- a) Editor Jefe (ejercido por el Coordinador de la Comisión).
- b) Editor Asociado (ejercido por la Primera Secretaría).
- c) Editor de Difusión (ejercido por la Segunda Secretaría).

ARTÍCULO 164.- ATRIBUCIONES DEL EDITOR JEFE.

Son atribuciones del Editor Jefe:

- a) Representar legalmente a la revista.

- b) Presidir la Comisión Editorial.
- c) Tomar las decisiones finales sobre la publicación de los artículos, basado en los dictámenes de arbitraje y aceptación de reporte final por parte de la Comisión Editorial.
- d) Firmar los contratos y convenios necesarios.
- e) Velar por el cumplimiento de la periodicidad y los estándares de calidad.
- f) Cualquier otro que le sea acordado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 165.- ATRIBUCIONES DEL EDITOR ASOCIADO.

Son atribuciones del Editor Asociado:

- a) Coordinar el proceso de recepción, arbitraje y corrección de estilo de los manuscritos.
- b) Gestionar la comunicación formal con autores y árbitros.
- c) Llevar el registro editorial.
- d) Suplir al Editor Jefe en sus ausencias.

ARTÍCULO 166.- ATRIBUCIONES DEL EDITOR DE DIFUSIÓN.

Son atribuciones del Editor de Difusión:

- a) Diseñar y ejecutar la estrategia de divulgación de la Revista.
- b) Ayudar con la gestión del sitio web de la Asociación y las redes sociales oficiales de la Revista.
- c) Coordinar el proceso de diagramación, impresión y distribución física.
- d) Organizar eventos de lanzamiento y presentación.

ARTÍCULO 167.- CONSEJO EDITORIAL.

La Comisión de la Revista se designará como el Consejo Editorial. Sus funciones serán el proceso de recepción, evaluación preliminar, evaluación, revisión de reporte de arbitraje, notificación de reporte de arbitraje, revisión de reporte final de arbitraje, aceptación y solicitud de inicio de proceso de formato y edición de estilo de los manuscritos.

ARTÍCULO 168.- COMITÉ CIENTÍFICO.

Se constituirá un Comité Científico compuesto por el Consejo Editorial, profesores, académicos, investigadores, profesionales y estudiantes de posgrado especializados en diversas áreas de la matemática. Serán responsables de la selección de árbitros para evaluar y dictaminar los manuscritos mediante el sistema de Ciencia Abierta, buscando hacer la investigación y la revisión accesible, transparente, formativa y colaborativa.

ARTÍCULO 169.- SEDE Y IDENTIFICACIÓN OFICIAL.

La Revista tendrá su sede oficial en la dirección de la Asociación de Estudiantes de Matemática. Contará con un ISSN (International Standard Serial Number)

gestionado por la Comisión Editorial y un logotipo oficial que figurará en todas sus publicaciones y comunicaciones.

ARTÍCULO 170.- IDIOMAS OFICIALES.

Los idiomas oficiales de publicación serán el español y el inglés. Se aceptarán manuscritos en cualquiera de estos idiomas. El resumen (abstract), título y palabras clave deberán presentarse en ambos idiomas para todos los artículos aceptados.

ARTÍCULO 171.- ÁMBITOS TEMÁTICOS.

La Revista publicará trabajos de divulgación limitados a los siguientes ámbitos: Matemática Pura y Aplicada, Educación Matemática, Estadística, Ciencias Actuariales, Ciencias de Datos, Historia de la Matemática, Didáctica de la Matemática y trabajos de revisión bibliográfica.

ARTÍCULO 172.- SECCIONES FIJAS.

Cada volumen podrá contener las siguientes secciones:

- a) Cada volumen podrá contener las siguientes secciones:
- b) Artículos de Investigación Original.
- c) Notas o Comunicaciones Breves.
- d) Revisiones Bibliográficas.
- e) Reseñas de Libros.
- f) Entrevistas a Personalidades Académicas.
- g) Problemas propuestos por OLCOMA.
- h) Divulgación Matemática.

La Comisión de la Revista Matemática definirá la inclusión de secciones en cada número.

ARTÍCULO 173.- FINANCIAMIENTO Y PATROCINIO.

La Revista se financiará a través de:

- a) Un presupuesto acordado por el Consejo de Órganos Internos que no puede ser mayor a diez por ciento del total del monto de “servicios” del tracto de la AEMA.
- b) Patrocinios o convenios con entidades académicas o privadas.
- c) La venta de ejemplares físicos.

El manejo de fondos estará sujeto a la normativa universitaria y será auditado por la Comisión de Ética y Transparencia.

ARTÍCULO 174.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

Los derechos de autor de los artículos publicados serán retenidos por los autores, quienes otorgarán a la Revista una licencia no exclusiva para publicar, distribuir y comunicar públicamente el trabajo.

ARTÍCULO 175.- POLÍTICA DE PRESERVACIÓN DIGITAL.

La Comisión Editorial implementará una política de preservación digital que garantice el archivo y disponibilidad a largo plazo de todos los contenidos publicados, utilizando el sitio web de la Asociación, ArXiv y otros repositorios institucionales.

ARTÍCULO 176. ÉTICA Y BUENAS PRÁCTICAS PUBLICITARIAS.

La Revista se adherirá a los principios de ética editorial internacionales (COPE, WAME). La Comisión Editorial velará por la originalidad de los trabajos, la confidencialidad del arbitraje, la declaración de conflictos de interés y la corrección de errores cuando sea necesario.

TÍTULO V:

ELECCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTACIONES ANTE EL CSE

CAPÍTULO PRIMERO

CONFORMACIÓN DE LA POBLACIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 177.- ELECTORADO

La población electoral de la Asociación de Estudiantes de Matemática estará conformada por las personas estudiantes que:

- a) Se encuentren debidamente inscritas en el Padrón Electoral Definitivo proporcionado por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) y divulgado por el TEEM.
- b) Ostenten la condición de asociado activo.

ARTÍCULO 178.- INCLUSIÓN EXTRAORDINARIA EN EL PADRÓN ELECTORAL.

La persona estudiante que ostente la condición de asociado activo y no figure en el padrón electoral provisional podrá solicitar su inclusión extraordinaria ante el TEEM, siempre que demuestre fehacientemente la matrícula de al menos un curso que la vincule formalmente con la carrera y, por ende, con la Asociación.

El TEEM requerirá la documentación necesaria para verificar dicho vínculo y, de presentarse la solicitud dentro del plazo establecido para modificaciones al padrón provisional, reconocerá el derecho de sufragio de la persona solicitante.

Toda inclusión extraordinaria deberá quedar debidamente registrada en actas o mediante constancia emitida por correo institucional, a efectos de su verificación posterior.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROCESOS ELECTORALES

ARTÍCULO 179.- TIPOS DE PROCESOS ELECTORALES.

Los procesos electorales regulados por este reglamento podrán llevarse a cabo mediante las siguientes modalidades procedimentales:

- a) **Proceso electoral por Asamblea:** Para la elección de Asambleístas y otros cargos unipersonales que el Estatuto determine. Su convocatoria, quórum y mecanismos de votación se regirán por el Reglamento de Elecciones Internas de la Asociación de Estudiantes de Matemática.
- b) **Proceso electoral por comicios:** Será el mecanismo obligatorio para la elección de la Junta Directiva de la AEMA y de la Representación Estudiantil ante el Consejo Superior Estudiantil (CSE). Se regirá por lo dispuesto en este reglamento.

ARTÍCULO 180.- MODALIDADES DE VOTACIÓN.

Todo proceso electoral por comicios organizado y dirigido por el TEEM deberá adoptar una única modalidad de votación, excluyente entre sí, a saber:

- a) **Presencial:** Realizada en un espacio físico determinado, en una sola jornada continua, garantizando accesibilidad, orden e integridad del voto.
- b) **Remota:** Efectuada mediante una plataforma electrónica única, en una sola jornada continua, que asegure la seguridad, unicidad e integridad del voto.
- c) **Híbrida:** Ejecutada simultáneamente en un espacio físico y en una plataforma electrónica única, en una sola jornada continua, garantizando accesibilidad, orden, unicidad e integridad del voto.

La modalidad de votación deberá indicarse expresamente en la convocatoria del proceso electoral y no podrá ser modificada, salvo acuerdo unánime del TEEM debidamente motivado y oportunamente comunicado.

ARTÍCULO 181.- VOTOS

Para la elección de la Junta Directiva y de la Representación ante el CSE, el voto será único, directo y secreto.

ARTÍCULO 182.- MAYORÍAS Y UMBRAL ELECTORAL.

- a) **Junta Directiva:** Para ser declarada electa, la planilla presentada por un partido político estudiantil deberá obtener al menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos. De no alcanzar este umbral, se realizará una segunda vuelta o balotaje en un plazo no mayor a tres días hábiles, entre las dos planillas más votadas.
- b) **Representación ante el CSE:** La persona candidata a Representante Estudiantil ante el CSE será declarada electa por mayoría simple (la mitad más uno de los votos válidos). En caso de empate, se procederá a un balotaje entre las dos personas más votadas.

ARTÍCULO 183.- BALOTAJE.

En los casos de segunda vuelta o empate previstos en el artículo anterior, se convocará a una nueva jornada electoral entre las dos opciones más votadas. Será declarada ganadora la que obtenga la mayoría simple de los votos válidos. De persistir el empate, la persona ganadora será elegida mediante sorteo público realizado por el TEEM.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ELECCIONES POR COMICIOS

ARTÍCULO 184.- CONVOCATORIA Y CRONOGRAMA.

El TEEM emitirá la convocatoria oficial al proceso electoral con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha de la votación. Dicha convocatoria incluirá el cronograma electoral detallado con los plazos para: inscripción de candidaturas, campaña electoral, veda electoral, jornada de votación, escrutinio y declaratoria de resultados.

ARTÍCULO 185.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.

- a) Las nóminas para Junta Directiva deberán ser inscritas por un partido político estudiantil legalmente inscrito ante el TEEM, cumpliendo con el principio de paridad y alternancia.

- b) Las candidaturas a la Representación ante el CSE podrán ser inscritas por un partido político estudiantil o por un grupo de estudiantes independientes, conforme a los requisitos que establezca el TEEU y el TEEM.
- c) El TEEM tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas para calificar y notificar la aceptación o rechazo de cada candidatura, fundamentando su decisión.

ARTÍCULO 186.- DESARROLLO DE LA VOTACIÓN.

El TEEM es el responsable de garantizar el normal desarrollo de la jornada, ya sea en modalidad presencial, remota o híbrida. Deberá designar fiscales de mesa y supervisores para la plataforma electrónica, quienes velarán por la pureza del proceso.

ARTÍCULO 187.- ESCRUTINIO.

Finalizada la jornada, el TEEM procederá al escrutinio de los votos en presencia de los fiscales de los partidos políticos. Se levantará un acta detallada de los resultados.

ARTÍCULO 188.- DECLARATORIA DE RESULTADOS.

Con base en las actas de escrutinio y una vez resueltos los recursos interpuestos, el TEEM emitirá la declaratoria oficial de personas electas. Los resultados serán publicados en los medios oficiales de la Asociación.

ARTÍCULO 189.- RÉGIMEN RECURSIVO.

Contra cualquier acto del TEEM durante el proceso, las personas candidatas afectadas podrán interponer un recurso de revocatoria y posterior aclaración ante el mismo Tribunal, en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a la notificación del acto. El TEEM resolverá en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

CAPÍTULO CUARTO

DEL TRASPASO DE PODERES

ARTÍCULO 190.- CEREMONIA.

El traspaso de poderes de la Junta Directiva y las representaciones ante el CSE salientes a las representaciones entrantes se realizará en un acto público durante la asamblea general ordinaria del mes de junio.

ARTÍCULO 191.- DOCUMENTACIÓN.

La Junta Directiva saliente está obligada a entregar a la entrante, el primer día hábil del mes de julio, el inventario completo de bienes muebles, archivos físicos y digitales, estados financieros actualizados, claves de acceso y cualquier otro elemento necesario para el ejercicio del cargo. La comisión de Ética y Transparencia fungirá como testigo de entrega y levantará un acta detallada.

TÍTULO VII:

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I:

CLASIFICACIÓN DE FALTAS

ARTÍCULO 192.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIO RECTOR.

Toda acción u omisión contraria a lo establecido en el presente Estatuto, cometida por quienes integran los órganos de la Asociación o las comisiones adscritas a su Junta Directiva, acarreará la iniciación de un procedimiento disciplinario. Este se seguirá con celeridad, firmeza y estricto apego a las garantías del debido proceso establecidas en la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 193.- FALTAS LEVES.

Se consideran faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a las sesiones de los órganos a los que pertenezca, habiendo sido debidamente convocado.
- b) La utilización de lenguaje soez, verbal o escrito, en el ejercicio de sus funciones o en representación de la AEMA.
- c) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias.
- d) El uso inadecuado de los bienes muebles, inmuebles o activos de la Asociación, sin causar daño patrimonial significativo.
- e) Participar en nombre de la AEMA en actos de proselitismo político partidista a cualquier nivel (asociativo, federativo, cantonal, provincial o nacional).
- f) Comprometer, por una actuación negligente o poco cuidadosa, la imagen de la AEMA o de la Escuela de Matemática.

ARTÍCULO 194.- FALTAS GRAVES.

Se consideran faltas graves:

- a) La obstaculización injustificada o infundada de proyectos, actividades o decisiones legítimas de los órganos de la Asociación.
- b) El incumplimiento reiterado o injustificado de los plazos para presentar informes establecidos en este Estatuto.
- c) Negarse injustificadamente a brindar audiencia a cualquier estudiante que la solicite en el marco de sus derechos.
- d) Negarse a brindar la información o documentación requerida por la Fiscalía de la AEMA, la comisión de Ética y Transparencia o por la Contraloría Estudiantil de la FEUCR, dentro de los plazos legales.
- e) El incumplimiento sustancial y reiterado de las funciones asignadas estatutariamente.
- f) Actuar, sin causa justificada, en contra de los intereses y derechos colectivos del estudiantado.
- g) La manipulación indebida de material electoral o la interferencia en procesos electorales internos.
- h) La acumulación de dos o más faltas leves sancionadas en un mismo período administrativo.

ARTÍCULO 195.- FALTAS MUY GRAVES.

Se consideran faltas muy graves:

- a) Realizar, promover o difundir, en el ejercicio del cargo o fuera de él, acciones o mensajes directa o indirectamente discriminatorios, o que constituyan discurso de odio, por razones de edad, etnia, sexo, género, religión, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, condición económica o cualquier otra análoga.
- b) Obtener, para sí o para un tercero, un beneficio patrimonial injustificado, causando perjuicio a la AEMA o utilizando las actividades o proyectos de esta como medio.
- c) Desviar, utilizar indebidamente o no justificar en el manejo de los fondos.
- d) Utilizar un puesto de representación estudiantil para influir de manera directa en el resultado de una elección o a favor de una agrupación política particular.
- e) Solicitar o recibir, aprovechando su cargo, un beneficio, prebenda o trato preferente injustificado de parte de autoridades universitarias, de la Facultad de Derecho o de cualquier ente externo.
- f) Ofrecer o dar a un estudiante un trato preferente injustificado a cambio de cualquier tipo de beneficio.
- g) La disminución injustificada, el desvío, la malversación o el extravío de fondos, bienes o recursos de la Asociación.
- h) Cometer, participar o colaborar en la comisión de fraude electoral.
- i) La acumulación de dos o más faltas graves sancionadas en un mismo período administrativo.

CAPÍTULO II

SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 196.- IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

Una vez concluido el debido proceso y acreditados los hechos, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) **Para Faltas Leves:** Amonestación privada por escrito, emitida por la Fiscalía de la AEMA.
- b) **Para Faltas Graves:** Amonestación pública por escrito, publicada en los medios oficiales de comunicación de la AEMA, emitida por la Fiscalía.
- c) **Para Faltas Muy Graves:** Destitución inmediata del cargo. Esta sanción será impuesta por la Asamblea General, a propuesta o con informe fundamentado de la Fiscalía. La destitución se publicará en los medios oficiales de la Asociación y conlleva la inhabilitación para ocupar cargos en los órganos de la AEMA por un período definido por la misma Asamblea.

ARTÍCULO 197.- AUTORIDAD COMPETENTE Y FACTIBILIDAD PROCESAL.

La Fiscalía de la AEMA es el órgano instructor y sancionador para las faltas leves y graves, garantizando en todo momento el derecho a la defensa.

La Asamblea General es la única competente para conocer y resolver sobre las faltas muy graves, basándose en un expediente completo elaborado por la Fiscalía General en conjunto con la comisión de Ética y Transparencia, donde conste la notificación, la audiencia de descargo y las pruebas de ambas partes.

Todas las sanciones deben ser proporcionales a la falta cometida y su imposición debe ser un proceso ágil y transparente, que fortalezca la institucionalidad de la AEMA.

TÍTULO VIII

RESOLUCIONES, RECURSOS Y APELACIONES

CAPÍTULO I

DE LAS RESOLUCIONES

ARTÍCULO 198.- PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y NOTIFICACIÓN.

Todas las resoluciones definitivas emitidas por los órganos de la Asociación con capacidad decisoria serán públicas. Se exceptúan únicamente aquellas que por su naturaleza contengan información personal protegida o determinada como confidencial por ley.

Toda resolución deberá publicarse en el sitio web oficial de la Asociación en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles desde su firma o aprobación en sesión. De manera obligatoria y en paralelo, se notificará mediante correo electrónico institucional a todas las personas físicas directamente vinculadas o afectadas por la resolución, dentro del mismo plazo. La publicación en la web y el envío del correo electrónico con acuse de recibo constituirán prueba fehaciente de la notificación.

ARTÍCULO 199.- CONTENIDO MÍNIMO DE LAS RESOLUCIONES.

Toda resolución publicada deberá contener de manera clara y completa:

- a) Órgano emisor, fecha y hora exacta de aprobación.
- b) Identificación de los asistentes y el resultado de la votación.
- c) Los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho.
- d) La parte dispositiva con las decisiones adoptadas.
- e) Un apartado final que indique expresamente: los recursos que proceden contra dicha resolución, el órgano competente para resolverlos y el plazo perentorio para su interposición.

CAPÍTULO II

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 200.- RECURSO CONTRA LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Las resoluciones definitivas y de fondo adoptadas por la Asamblea General sólo podrán ser impugnadas mediante un Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la misma comisión de Ética y Transparencia. El recurso deberá ser presentado por escrito a la coordinación de la comisión en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la resolución. Será esta comisión quien deberá comunicar al cuerpo coordinador de la Asamblea General de Estudiantes la existencia del recurso, fundamentando los vicios de forma o de fondo en que se hubiere incurrido.

Será la Asamblea General la única que podrá resolver el recurso, pudiendo confirmar, modificar o revocar su propia resolución. Su decisión será definitiva e

inapelable en la vía administrativa interna. De lo anterior quedan excluidos las apelaciones de procesos electorales.

ARTÍCULO 200 BIS.- RECURSO CONTRA ACUERDOS ELECTORALES

Contra cualquier acto, acuerdo o resolución definitiva emanada del Tribunal Electoral Estudiantil de Matemática que afecten directamente el desarrollo de un proceso electoral, procederá el Recurso de Apelación. Este recurso será de conocimiento exclusivo y privativo del Tribunal Electoral Estudiantil de Matemática, el cual lo resolverá de manera definitiva e inapelable en la vía interna.

El recurso deberá interponerse por escrito ante el TEEM en un plazo máximo de veinticuatro horas posteriores a la notificación o al conocimiento público del acto impugnado. Deberá fundarse en agravios concretos de forma o de fondo.

El TEEM deberá resolver el recurso de manera sumaria y en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. Su resolución tendrá efecto vinculante y, en caso de anulación, podrá ordenar la repetición o enmienda del acto electoral impugnado.

ARTÍCULO 200 TER.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN POR SUBSANACIÓN DE PROCESO.

Procede el Recurso de Reconsideración ante el Tribunal Electoral Estudiantil de Matemática (TEEM) contra sus propias resoluciones, únicamente cuando se alegue error material, aritmético, o la existencia de un vicio de forma subsanable no advertido durante la sustanciación principal.

No podrá basarse en la reevaluación de pruebas ya valoradas ni en nuevos argumentos de fondo que pudieron ser expuestos en la instancia original. Deberá interponerse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la resolución. El TEEM resolverá este recurso, por una sola vez, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas. Su decisión confirmará, aclarará o enmendará la resolución original sin alterar sustancialmente el resultado electoral, salvo para corregir el error específico que motivó el recurso.

ARTÍCULO 200 QUÁTER.- CONSULTA ELECTORAL PREVENTIVA.

Los órganos de la Asociación, las candidaturas inscritas o cualquier persona asociada, podrán presentar una Consulta Electoral ante el Tribunal Electoral Estudiantil de Matemática (TEEM) para solicitar la interpretación, aclaración o aplicación de normas estatutarias y reglamentarias antes o durante el desarrollo de un proceso electoral.

La consulta no podrá versar sobre asuntos ya resueltos por el TEEM ni tener por objeto dilatar el proceso. El TEEM deberá emitir su criterio, el cual tendrá carácter vinculante para el proceso electoral en curso, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la recepción de la consulta.

La presentación de una consulta no suspende los plazos ni actos del proceso electoral, a menos que el TEEM, por la complejidad del caso, así lo disponga de manera fundamentada y por el tiempo estrictamente necesario.

ARTÍCULO 201.- RECURSO CONTRA LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ÓRGANOS INTERNOS.

Contra los acuerdos del Consejo de Órganos Internos procederá el Recurso de Apelación ante este mismo órgano. El recurso, debidamente fundamentado, deberá ser interpuesto por escrito ante la Secretaría del Consejo dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo.

ARTÍCULO 202.- RECURSO CONTRA LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados mediante Recurso de Apelación. El recurso podrá ser presentado por cualquier persona miembro de la AEMA con legítimo interés, ante la Presidencia de la Junta Directiva, dentro del plazo de tres días hábiles desde la notificación o publicación del acuerdo.

La Junta Directiva remitirá el recurso y el expediente al Consejo de Órganos Internos para su conocimiento y resolución definitiva.

ARTÍCULO 203.- RECURSO CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LA FISCALÍA.

Contra las resoluciones sancionatorias de la Fiscalía de la AEMA procederá el Recurso de Apelación ante la Comisión de Ética y Transparencia. La persona podrá interponer este recurso por escrito, fundando sus agravios, en un plazo de tres días hábiles desde la notificación de la resolución.

La comisión, en consulta con el Consejo de Órganos Internos para garantizar la técnica jurídica, resolverá el recurso en un plazo máximo de diez días hábiles. De confirmarse una sanción de destitución o inhabilitación.

ARTÍCULO 204.- RÉGIMEN COMÚN DE LOS RECURSOS.

La interposición de cualquiera de los recursos regulados en este Capítulo suspenderá los efectos de la resolución o acuerdo impugnado, excepto cuando se trate de:

- a) Resoluciones del Tribunal Electoral durante un proceso electoral activo.
- b) Sanciones de destitución o inhabilitación dictadas por la Fiscalía o la Asamblea General, por razones de interés asociativo.

Todos los recursos se sustanciarán garantizando el derecho al contradictorio y a la defensa. Los plazos establecidos son perentorios. Su incumplimiento implicará la desestimación del recurso por preclusión. Estos recursos constituyen la vía administrativa interna exhaustiva. Agotada esta vía, solo procederán las acciones ante los órganos de gobierno universitario que correspondan, de conformidad con el Estatuto Orgánico y la legislación aplicable.

ARTÍCULO 204 BIS.- DESTINO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS ELECTORALES.

El cinco por ciento del monto de tracto de servicios se asignará de manera obligatoria y automática al Tribunal Electoral Estudiantil de Matemática para el financiamiento exclusivo de los procesos electorales.

Queda terminantemente prohibido destinar estos fondos, total o parcialmente, a partidos políticos, agrupaciones estudiantiles de carácter político-partidista o candidaturas particulares.

El TEEM únicamente podrá ejecutar estos fondos a través de los proveedores autorizados por la Tesorería de la AEMA, previa solicitud formal mediante oficio que detalle el objeto, costo y justificación del gasto.

ARTÍCULO 204 TER.- PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

Para la disposición de los fondos electorales, el TEEM deberá presentar a la Tesorería de la AEMA una solicitud por escrito que incluya cotizaciones, descripción del material o servicio, y el cronograma de necesidad. La Tesorería efectuará los pagos directamente a los proveedores autorizados, sin entregar recursos de manera directa al TEEM.

Dentro de los treinta días calendario posteriores a la finalización del proceso electoral, el TEEM deberá presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General un informe financiero final con soportes de gasto, sobrantes y comprobantes.

ARTÍCULO 204 QUÁTER.- POTESTAD PRESUPUESTARIA Y CONTROL DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva conserva la potestad absoluta sobre la administración de los fondos de la AEMA, incluyendo la fiscalización posterior del uso de los recursos asignados al TEEM.

La Junta Directiva deberá brindar cuentas claras y soportadas de la ejecución presupuestaria de toda la Asociación, incluyendo el rubro electoral, cada vez que le sea requerido por el Consejo de Órganos Internos, la Asamblea General o la Contraloría Estudiantil de la FEUCR.

Cualquier desviación, uso indebido o falta de justificación en el manejo de los fondos electorales por parte del TEEM será considerada una falta muy grave y podrá ser sancionada conforme el artículo correspondiente del presente Estatuto.

ARTÍCULO 205.- PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EXTRAORDINARIA A COMISIONES PERMANENTES.

El Consejo de Órganos Internos, previa solicitud motivada y documentada de una Comisión Permanente, podrá emitir una resolución que proponga una asignación presupuestaria extraordinaria destinada al financiamiento de actividades específicas de dicha comisión. Esta resolución, acompañada de la correspondiente memoria justificativa y estudio financiero, será elevada a la Junta Directiva para su conocimiento y aprobación definitiva.

ARTÍCULO 206.- APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS FONDOS.

Corresponde de manera exclusiva a la Junta Directiva aprobar o denegar las asignaciones propuestas por el Consejo de Órganos Internos, debiendo resolver en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la recepción formal de la propuesta. Los fondos asignados deberán ejecutarse conforme al plan de trabajo y cronograma de gastos presentado, sujetándose a los procedimientos de control, fiscalización y rendición de cuentas establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 207.- LÍMITE MÁXIMO DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

El monto total asignado anualmente a todas las Comisiones Permanentes y órganos internos de la Asociación (a excepción de la Junta Directiva), mediante este procedimiento o cualquier otro, no podrá superar el treinta y cinco por ciento del total de los recursos anuales del Tracto. La Junta Directiva velará por el estricto cumplimiento de este límite en la aprobación y ejecución del presupuesto anual.

TÍTULO FINAL DE LAS REFORMAS Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 208.- INICIATIVA DE LA REFORMA.

Tendrán iniciativa para proponer la reforma total o parcial del presente Estatuto:

- a) La Junta Directiva, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.
- b) La Asamblea General, a petición escrita y motivada de al menos el veinte por ciento de los miembros activos de la Asociación.
- c) La Fiscalía, mediante dictamen motivado.

ARTÍCULO 209. PROCEDIMIENTO DE REFORMA PARCIAL.

Toda propuesta de reforma parcial deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva, quien la convocará a una Asamblea General Extraordinaria dedicada exclusivamente a su discusión, con al menos quince días de anticipación. El texto completo de la reforma propuesta deberá ponerse a disposición de todos los miembros con al menos diez días de antelación a dicha Asamblea.

ARTÍCULO 210.- PROCEDIMIENTO DE REFORMA TOTAL.

Toda propuesta de reforma total deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva, quien la convocará a una Asamblea General Extraordinaria donde deberá votarse la solicitud de reforma, deberá ser aprobada por dos tercios de los presentes, en caso favorable se conformará una comisión de análisis, la cual deberá presentar un dictamen según lo indica el Reglamento de Inscripción de Normativa Universitaria.

ARTÍCULO 211.- MAYORÍA PARA REFORMAS.

Para la aprobación de reformas parciales, se requerirá aprobación por mayoría simple. Para la aprobación de reformas totales se requiere aprobación por mayoría calificada de dos tercios de los presentes.

ARTÍCULO 212. ENTRADA EN RIGOR DE LAS REFORMAS.

Las reformas aprobadas entrarán en vigor en la fecha que la propia Asamblea General determine en su acuerdo de modificación, la cual no podrá ser anterior a su publicación oficial en el medio de difusión de la Asociación. Se exceptúan las disposiciones de carácter transitorio, las cuales regirán desde su aprobación.

CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.-

Queda derogado todo Reglamento Interno de los órganos de la Asociación de Estudiantes de Matemática, aprobado antes de la entrada en vigencia de este Estatuto.

TRANSITORIO II.-

La Representación estudiantil ante la Asamblea de Escuela, Asamblea de Facultad, Asamblea Colegiada Representativa y Asamblea Plebiscitaria estará en su cargo hasta el 31 de agosto de 2026, momento en que ingresará la nueva representación electa conforme a este Estatuto. El periodo de esta nueva representación vencerá en agosto de 2027.

TRANSITORIO III.-

Las y los miembros de los órganos de dirección y control electos antes de la entrada en vigencia de este Estatuto, permanecerán en sus cargos hasta la fecha de la próxima elección general ordinaria estipulada en el mismo.

TRANSITORIO IV.-

La integración de las comisiones se mantendrá incólume hasta agosto de 2026. Para esa fecha, la Asamblea General deberá elegir a los nuevos integrantes conforme al procedimiento que se establezca en el reglamento correspondiente derivado de este Estatuto.

TRANSITORIO V.-

La elección de la Junta Directiva, Representación ante el Consejo Superior Estudiantil, Fiscalía y Tribunal Electoral Estudiantil correspondiente al periodo 2026-2027 se regirá por el presente estatuto.